



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO

**“EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CIERRE POR
PARTE DE LAS CONCESIONARIAS MINERAS, SE
DEBE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL”**

TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL
TITULO DE ABOGADA

AUTORA: DENISSE MARTHA LOPEZ CARRIEL
DIRECTOR: Ab.PhD Galo Stalin Blacio Aguirre

LOJA – ECUADOR.

2014

CERTIFICACIÓN

Ab. PhD Galo Stalin Blacio Aguirre,

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de investigación de tesis cuyo título es **“EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CIERRE POR PARTE DE LAS CONCESIONARIAS MINERAS, SE DEBE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL”** de la postulante. **DENISSE MARTHA LOPEZ CARRIEL**, mismo que cumple con las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación, disertación y defensa.

Loja, Julio del 2014



Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

YO, **DENISSE MARTHA LOPEZ CARRIEL**, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

Firma



Cédula: 1717210130

Fecha: Loja, Julio de 2014

Autora: **DENISSE MARTHA LOPEZ CARRIEL**

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

YO, DENISSE MARTHA LOPEZ CARRIEL , declaro ser autora de la tesis titulada **“EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CIERRE POR PARTE DE LAS CONCESIONARIAS MINERAS, SE DEBE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL”** Como requisito para optar por el grado de Abogada, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 30 días del mes de Julio de dos mil catorce, firma la autora

Firma: 

AUTORA: DENISSE MARTHA LOPEZ CARRIEL

CEDULA: 1717210130

DIRECCIÓN: 7 de Octubre y Yune Guzmán Quevedo – Los Ríos - Ecuador

CORREO ELECTRÓNICO: dewys_13@hotmail.com

TELEFONO: 0991547723

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Ab.PhD Galo Stalin Blacio Aguirre

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

PRESIDENTE

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

VOCAL

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

VOCAL

DEDICATORIA:

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Dios, que es el pilar fundamental que me da la vida y me permite continuar en nuestro diario vivir, a mis familiares por el apoyo absoluto brindado y por incentivarnos día a día para lograr los objetivo propuestos, de manera especial al, Ab.PhD Galo Stalin Blacio Aguirre por ser un guía fundamental e incondicional con el aporte de sus valiosos conocimientos, para el desarrollo de mi tesis.

La Autora

AGRADECIMIENTO:

Queda plasmado mi eterno agradecimiento y gratitud a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, especialmente a la MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, CARRERA DE DERECHO, por permitirme ser parte de la excelente formación académica de profesionales que brinda no solo a la colectividad lojana, nacional sino también extranjera; agradecimiento que hago extensivo al, Ab.PhD Galo Stalin Blacio Aguirre , quien dirigió el presente trabajo de tesis, por su dedicación, comprensión y seriedad profesional brindada.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

I. PORTADA

II. CERTIFICACIÓN

III. AUTORÍA.

IV. CARTA DE AUTORIZACION

VI. DEDICATORIA.

VII. AGRADECIMIENTO.

VIII. TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1 ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 CIERRE DE MINA.-

4.1.2. CONCESIÓN MINERA.-

4.1.3. COMUNIDAD.-

4.1.4. ECONOMÍA MINERA.-

4.1.5. EMPRESA.-

4.1.6. HABITAT.-

4.1.7. MEDIO AMBIENTE.-

4.2. MARCO DOCTRINARIO.-

4.2.1. LA ECONOMÍA MINERA.-

4.2.2. HISTORIA Y REALIDAD JURÍDICO SOCIAL DE LA MINERÍA EN ECUADOR.-

4.2.3. EL PROCESO DE CIERRE DE MINAS.-

4.3. MARCO JURÍDICO.-

4.3.1. EL PLAN DE CIERRE MINERO DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA

4.3.2. ANÁLIS DEL PLAN DE CIERRE DE LAS OPERACIONES MINERAS EN LA LEY DE MINERÍA ECUATORIANA.-

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.-

4.4.1 LEGISLACIÓN DE CHILE.-

4.4.2 LEGISLACIÓN DE PERÚ.-

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

5.2.- Métodos

6. RESULTADOS.

6.1 INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

6.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

7. DISCUSIÓN.

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.-

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

8. CONCLUSIONES.-

9. RECOMENDACIONES.

9.1 PROPUESTA JURÍDICA

10BIBLIOGRAFÍA.-

11. ANEXOS.

1. TÍTULO:

“EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CIERRE POR PARTE DE LAS CONCESIONARIAS MINERAS, SE DEBE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL”

2. RESUMEN.-

La necesidad de incluir la participación ciudadana en la elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras conjuntamente con la empresa minera es un tema de gran interés por cuanto, el mismo genera una serie de consecuencias negativas al dejarse que únicamente sea la empresa la que elabore el mencionado plan, sin tomar en cuenta las necesidades de las comunidades afectadas por ésta actividad minera frente a la vulneración de sus derechos consagrados y amparados en las normativas de la Constitución.

Siendo una temática trascendental, es importante tomar en cuenta que la participación de las comunidades conjuntamente con la empresa minera permitiría la creación de una serie de estrategias positivas que favorezcan a minimizar los impactos provocados y dejados por la explotación minera, constituyendo una garantía de respeto del fiel cumplimiento de los derechos que se tutelan en las leyes.

Tras la búsqueda investigativa y minuciosa de aspectos importantes obtenidos a través de las diferentes fuentes bibliográficas, se ha comprobado que han y siguen existiendo un sin número de casos en los que se vulneran los derechos no solo de los individuos sino del medio ambiente (entorno en donde viven). El hecho de que la ley obligue a las empresas

mineras a la elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras no es fundamento suficiente para dejar a un lado el derecho que tienen las comunidades de expresar y hacer valer sus derechos, ni tampoco es suficiente como para garantizar la recuperación y rehabilitación de los lugares afectados.

Ya que es primordial, que las comunidades afectadas sean partícipes directos pues son ellos los que conocen realmente como queda el lugar que fue afectado, motivos más que suficientes por los que es preciso proponer una reforma al Art. 85 de la Ley de Minería, en lo referente a que la elaboración del plan de cierre de la actividad minera sea con la participación activa de la comunidad, con el objeto de que se garantice la eficaz tutela imparcial y expedita de los derechos estipulados en la Constitución en igualdad de condiciones, sin discriminación de ningún tipo.

2.1. ABSTRACT.-

The need to include citizen participation in the development of the closure plan of mining operations in conjunction with the mining company is a topic of great interest because, it generates a series of negative consequences to be allowed to be the only company to develop the above mentioned plan, without taking into account the needs of communities affected by mining activity against this infringement of their rights and protected by the rules of the Constitution.

Being a transcendental subject, it is important to note that the participation of communities in conjunction with the mining company would create a number of positive strategies that benefit and minimize the impacts caused by mining left, constituting a guarantee of respect faithful fulfillment of the rights that protect it and laws.

After thorough research and search for important aspects obtained from different literature sources, it has been found that have and still are a number of cases where the rights not only of individuals but of the environment (environment are violated in where they live). The fact that the law requires mining companies to the development of the closure plan of mining operations is not sufficient basis for setting aside the right of communities to express and assert their rights, nor is it enough to ensure the recovery and rehabilitation of the affected areas.

Since it is essential that the affected communities are direct participants because they are the ones who really know as the place was concerned, more than enough reasons why it is necessary to propose an amendment to Article 85 of the Mining Act, in left regarding the development of the closure plan of the mining activity is the active participation of the community in order that effective impartial and expeditious protection of the rights stipulated in the Constitution guaranteeing equal without discrimination whatsoever.

3. INTRODUCCIÓN.-

El Presente Trabajo Investigativo trata sobre **“EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CIERRE POR PARTE DE LAS CONCESIONARIAS MINERAS, SE DEBE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL”** Es iniciativa de todos los integrantes del grupo analizar de manera pormenorizada y general sobre los aspectos fundamentales ocurridos en los últimos años tras la aparición y surgimiento de nuevas formas de minería, como es el caso de la problemática que presentamos a continuación.

En éste trabajo se recogerán todos los datos, características específicas y generales que han sido obtenidos de los resultados desarrollados en las correspondientes partes que se lo ha dividido, que permitan marcar las directrices para la materialización y búsqueda de la solución de la problemática presentada. La investigación consta de lo siguiente:

Dentro de la REVISIÓN DE LITERATURA, propondremos tres aspectos importantes: el **Marco Conceptual** dentro del cual estableceremos las definiciones más importantes y relevantes relacionadas a la problemática presentada, como lo son: cierre de mina, concesión minera, comunidad, economía minera, empresa, hábitat, medio ambiente; en el **Marco Doctrinario** explicaremos sobre: La economía minera, la historia y realidad jurídico-social de la minería en Ecuador y el proceso de cierre de minas que nos permita entender más a fondo sobre el plan de cierre de las operaciones mineras; y finalmente dentro del **Marco Jurídico** recogeremos las normas

jurídicas desde una perspectiva Constitucional, así como también lo que se establece en la Ley de Minería y la Ley Reformatoria a la Minería, el análisis de la legislación comparada con otros países como Chile y Perú, que permitirán entender las asimetrías tanto de forma como de fondo existentes en nuestro ordenamiento jurídico.

En la redacción y cálculos realizados en la investigación de campo a través de la aplicación de encuestas a 30 Abogados en libre ejercicio profesional y 5 Personas naturales, se tendrán en cuenta las disposiciones y preceptos contenidos en la Legislación minera vigente, prestando especial atención a lo que se establece referente al Plan de Cierre de las Operaciones Mineras y demás características que permitan desarrollar la temática de estudio.

Para lo cual utilizaremos los siguientes materiales y métodos: Histórico-comparado, analítico, sintético, científico, deductivo, estadístico, de investigación bibliográfica y de campo. Las técnicas a utilizarse son: la observación directa de las comunidades y medio ambiente afectados por la actividad minera; y la aplicación de la encuesta; procedimientos que nos servirán para estructurar la investigación.

Asimismo, se pretende proyectar la solución a la problemática planteada, con la reforma al Art. 85 de la Ley de Minería, en la que se incluya que para la aprobación por parte del Ministerio del Ambiente del plan de Cierre de las Operaciones Mineras exista la participación activa de la comunidad afectada.

Por ello, proponemos la presente investigación, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento las políticas Estatales, siendo parte de la búsqueda de las soluciones más viables que puedan ser aplicadas, a través de criterios y pensamientos jurídicos lógicos y estructurados.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.-

4.1. MARCO CONCEPTUAL.-

4.1.1. CIERRE DE MINA.-

El cierre de mina es un concepto muy amplio que comprende no solo aspectos ambientales, sino también sociales y económicos que deben ser tomados muy en cuenta para tratar de minimizar los impactos que la actividad minera deja en el lugar de la explotación.

Es por lo que algunos autores acertadamente expresan que es el “**conjunto de actividades a ser implementadas en una mina, o Componentes de una mina, que varían desde la preparación de un Plan inicial hasta la ejecución de actividades post minado, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos.**”¹ Comprende por lo tanto, todas las actividades de cierre progresivo de la operación minera, la investigación que permita determinar y estructurar las medidas necesarias y óptimas para compensar el lugar de la explotación desde su inicio hasta el cierre final e inclusive hasta su post-cierre.

LA MINERÍA Y SU REGULACIÓN ANTES DE LA NUEVA LEY MINERA

Hasta 1991, Ecuador carecía de normas ambientales específicas para la gestión minera. La única norma ambiental vigente era la Ley de Control y Prevención de la Contaminación de 1976, que fijaba padrones generales y medidas de prevención y control de la contaminación. La nueva Ley de

¹<http://biblioteca.unmsm.edu.pe/redlieds/Recursos/archivos/MineriaDesarrolloSostenible/Cierreminas/Cierreminas.pdf>

Minería de 1991 estableció, por primera vez en el país: 1) la obligatoriedad de realizar estudios de impacto ambiental y planes de manejo antes del inicio de cualquier actividad minera; 2) la causal de caducidad del título minero por "grave daño ambiental"; y 3) la restricción de las actividades mineras en áreas naturales protegidas, a menos que aquellas fueran declaradas de interés nacional. A la luz de esta norma, el Ministerio de Energía y Minas elaboró una reglamentación interna para procesar y calificar los estudios de impacto ambiental. En 1997 se aprobó el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, primer instrumento normativo del país que definió formas y procedimientos para prevenir y enfrentar los impactos ambientales y socio-culturales generados por la minería. Al promulgarse, los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas no tenían todavía el rango de garantía constitucional. El Reglamento estableció regulaciones más precisas para los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo, distinguiendo las diferentes fases del proceso de aprovechamiento e industrialización de productos mineros, estipulando la realización de auditorías anuales, y llegando a la definición de las normas para el cierre de minas. Asimismo, el reglamento prohibió la explotación en áreas protegidas y requirió un permiso previo a la concesión, otorgado por la autoridad competente, para realizar minería en áreas de patrimonio forestal o bosques protectores. Se creó también una garantía por daño ambiental y se abrió la posibilidad de que los pequeños mineros presenten estudios y planes conjuntos para el manejo integral de ciertas áreas. La garantía por daño ambiental que se exige a los

titulares de derechos mineros es irrevocable y equivalente al valor del presupuesto anual del Plan de Manejo Ambiental, para garantizar la ejecución del mismo si no es cumplido por el titular. La garantía es un requisito para la aprobación por la autoridad ambiental minera de la Evaluación de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo respectivo. La Ley de Gestión Ambiental de 1999 extendió el régimen de estudio de impacto a todas las actividades y estableció, en su artículo 6º, que “por excepción” se podría realizar explotación de recursos no renovables en áreas naturales protegidas. A su vez, la Ley Forestal y de conservación de flora y fauna silvestres, prohibió la constitución de derechos reales en el sistema de áreas naturales protegidas, siendo el título minero por ley un derecho real. El marco jurídico en materia minera, desde 1991, consta de reglas bastantes débiles para la prevención ambiental; sin embargo en el año 2000 se produce una reforma bastante lamentable para el Ecuador, la misma que fue elaborada en el marco del Proyecto PRODEMINCA del Banco Mundial, destinado a abrir el Ecuador a la industria minera transnacional, a través de creación de base de datos mineralógicos; modificación de legislación nacional como la Ley Trole; debilitamiento de controles fiscales, y ambientales; obligatoriedad de entregar concesiones solicitadas, prohibición a las autoridades de suspender actividades mineras, y la promoción de incentivos fiscales corporativos (0 regalía) de modo que la comercialización de la minería estuvo exenta de pagar IVA, etc. Es decir esta importante reforma propiciaba condiciones atractivas para la inversión minera a gran escala en condiciones nefastas para el Ecuador de modo que como ha sido

señalado, incluso desde el Gobierno Nacional, esta Ley resultó tremendamente perjudicial a los intereses del Estado y de las comunidades locales afectadas por esa actividad.

4.1.2. CONCESIÓN MINERA.-

La concesión minera ***“Es el conjunto de Derechos y Obligaciones que otorga el Estado (materializado en un título) y que confiere a una persona natural, jurídica o al propio Estado, la facultad para desarrollar las actividades de exploración y explotación del área o terreno solicitado (...).”***² Es decir, que estamos hablando del derecho que el Estado concede ya sea a un particular o empresa para que ésta realice la actividad minera, con el cumplimiento de lo establecido en las normativas tanto Constitucional como Ley de Minería.

Otra definición nos expresa claramente que ésta se trata de un ***“Contrato por el cual el Gobierno otorga a empresas o a particulares la gestión y la explotación de ciertos bienes públicos.”***³

4.1.3. COMUNIDAD.-

El término comunidad es definido de diversas maneras, sin embargo para un mejor entendimiento de lo que éste hace referencia, a continuación se expresan dos conceptos: ***“Una comunidad puede definirse como un***

² <http://www.monografias.com/trabajos90/concesiones-mineras-y-proceso-industrial-minero/concesiones-mineras-y-proceso-industrial-minero.shtml#ixzz2nHJsVR00>

³ <http://www.wordreference.com/definicion/concesi%C3%B3n>

grupo específico de personas que reside en un área geográfica determinada, comparten una cultura común y un modo de vida, son conscientes del hecho de que comparten cierta unidad y que puede actuar colectivamente en busca de una meta.⁴

En orden cronológico, las modificaciones de la legislación, posteriores a la indicada Ley de Fomento Minero, son: el Decreto Ley 06, que puso en vigencia la Ley de Minería, de 1985; la Ley 126 de Minería, de 1991; y las reformas a ésta, mediante la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, de 2000, y el Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, de 2001. Las instituciones estatales para la gestión ambiental minera surgieron en forma paralela a la legislación. Así fue creada la Unidad Ambiental Minera dentro de la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Energía y Minas. La Unidad podía contratar consultorías especializadas para la calificación de los estudios de impacto y los planes de manejo ambiental, así como para la realización de auditorías ambientales. En 1997 se creó el Ministerio del Ambiente, como autoridad ambiental nacional, y desde la sanción del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, Ecuador cuenta con un régimen de evaluación de impacto ambiental de las actividades del sector, cuya administración compete a la Subsecretaría del Ministerio de Energía y Minas, integrante del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, cuya dirección y rectoría corresponde por ley al Ministerio del Ambiente. La reforma de 2000 a la Ley de Minería estableció que la Subsecretaría de Protección Ambiental del

⁴ <http://www.encyclopediadetareas.net/2010/07/la-comunidad-concepto.html>

Ministerio de Energía y Minas actuará como responsable para el sector minero, bajo la coordinación del Ministerio del Ambiente. Esta resolución fue cuestionada debido a que no es conveniente que el mismo Ministerio que desarrolla una actividad extractiva, controle sus impactos, de modo que debía otorgársele un grado mayor de autonomía de la autoridad ambiental frente al sector minero. A partir de 1996, en el marco del proyecto Prodeminca, financiado por el Banco Mundial, se inicia un proceso de seguimiento del impacto ambiental en los ríos de la región aurífera del sur de Ecuador y se establece un sistema de información automatizada que dota al Ministerio de Energía y Minas de un instrumento técnico de control. Sin embargo, las actividades de seguimiento y control fueron muy limitadas, particularmente en lo que se refiere a la gestión de procesos mineros específicos. La administración ambiental reacciona fundamentalmente a partir de las denuncias, para lo cual existe un reglamento interno de procesamiento de las mismas. En general, el principal instrumento de gestión es el estudio de impacto ambiental, que tendía a ampliarse e incluir a las actividades en marcha. Sin embargo, estos estudios mostraron niveles insuficientes de calidad técnica y enormes debilidades

“(...) al conjunto de individuos, ya sea humano o animal, que tienen en común diversos elementos, como puede ser el idioma, el territorio que habitan, las tareas, los valores, los roles, el idioma o la religión. También suele ocurrir que las personas se agrupen entre sí por tener un mismo objetivo que alcanzar y se caracterizan por

conformarse de manera espontánea y no de forma voluntaria, como ocurre con las sociedades.”⁵

Entonces evidenciamos que la palabra “comunidad” engloba las características comunes de los individuos que la conforman, que viven y comparten un mismo espacio geográfico.

4.1.4.ECONOMÍA MINERA.-

CONCEPTO DE ECONOMIA MINERA: Se define como un conjunto de directrices económicas diseñadas bajo un marco jurídico determinado y formuladas con la necesidad de jerarquizar las actividades mineras. Tales directrices tienden a armonizar su aprovechamiento integral de las minas con miras a estimular su explotación, facilitar su desarrollo y generar recursos que contribuyan al desarrollo de un país determinado.

IMPORTANCIA DE LA ECONOMIA MINERA PARA LA ECONOMIA MUNDIAL:

1. El minera] del oro facilita la fabricación de alta joyería, joyería, la artesanal y la industrial, tanto en los países productores como en aquellos que no lo son:

⁵ <http://concepto.de/concepto-de-comunidad/#ixzz2nHMsXe9F>

Las minas de oro en el mundo han sido fuente de guerras y conflictos internacionales entre países, bajo la idea de uno de los países de establecer estrategias que le sean favorables económicamente.

El oro dentro de la economía mundial ha cumplido importantes funciones tales como: la de ser patrón oro, es decir, patrón monetario. Esta decisión de ser patrón oro fue adoptada por los países integrantes del FMI como signo fundamental de su política monetaria internacional.

Con la creación del FMI en 1946 se estableció que " por cuanto ciertas ventas de oro efectuadas por paridad legal y realizadas entre los países que puedan redundar en el detrimento de la estabilidad del sistema monetario, el FMI ejercerá un riguroso control sobre el comercio del oro"

2. La economía minera a nivel mundial en general, es generadora de empleo, sea por mano de obra, o por trabajo artesanal o industrial en significativas proporciones.

3. Los Estados Unidos de Norteamérica inician la explotación del hierro en Venezuela en el año 1948. Visualizaron las facilidades de transporte acuático de que dispone la región de Guayana, lo que permitiría montar en dicha región una Industria pesada que tuviese relación con el mineral de hierro y que creará un polo de desarrollo minero e industrial. Con las ideas de los geólogos e ingenieros venezolanos y americanos, y de los estudios técnicos y las decisiones políticas de los gobiernos del General Pérez Jiménez y de Rómulo Betancourt se construyó la ciudad de Puerto Ordaz.

Esta ciudad (ejemplo de ciudades creadas en los entornos de las minas, como también es el caso de la ciudad de Newton en Australia) desde su fundación ha estado vinculada al Cerro Bolívar, el yacimiento más importante del hierro en Venezuela, y con el cerro El Pao otro yacimiento importante del mineral. En la Región Guayana no solo existe hierro sino también otros minerales como el oro y el platino. El hierro para la región Guayana es de vital importancia económica y sus reservas están calculadas por 120 años con una producción aproximada de 20 MTM anuales aproximadamente.

“Se define como un conjunto de directrices económicas diseñadas bajo un marco jurídico determinado y formuladas con la necesidad de jerarquizar las actividades mineras. Tales directrices tienden a armonizar su aprovechamiento integral de las minas con miras a estimular su explotación, facilitar su desarrollo y generar recursos que contribuyan al desarrollo de un país determinado.”⁶

“La economía minera puede definirse como la aplicación de la economía al estudio de todos los aspectos del sector minero. La economía minera entonces es una subdivisión de la economía general.”⁷ Siendo ésta parte fundamental del desarrollo de un país, ya que permite establecer los beneficios económicos que la actividad genera, pese a los daños que a la vez ésta produce no solo en el medio ambiente sino en

⁶ <http://html.rincondelvago.com/economia-minera.html>

⁷ <http://www.cec.uchile.cl/~vmaksaev/ECONOMIA%20MINERA.pdf>

la sociedad en general y sobre todo a la comunidad que es directamente afectada. Los minerales sirven como materia prima básica en los procesos industriales; sea el caso del mineral del hierro que representa junto al carbón la materia prima básica para la industria siderúrgica mundial, mediante la cual se obtiene una variada gama de productos de hierro y de acero, que a su vez permiten el funcionamiento y desarrollo de otras ramas industriales.

6. Para los países mineros, entre ellos Venezuela, la minería les produce importantes volúmenes de divisas que coadyuvan a favor de sus propias economías. En Venezuela por ejemplo, durante muchos años la exploración, explotación y mercadeo del hierro y el oro le han producido grandes volúmenes de divisas, aún cuando son cifras que representan un segundo orden, detrás de las divisas que produce el negocio petrolero.

4.1.5.EMPRESA.-

“Una empresa es una organización, institución o industria, dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales, para satisfacer las necesidades de bienes o servicios de los demandantes, a la par de asegurar la continuidad de la estructura productivo-comercial así como sus necesarias inversiones.”⁸

“Una empresa es una unidad económico-social, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos, que tiene el objetivo de obtener

⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Empresa>

utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios. (...)⁹

Las empresas dedicadas a la actividad minera en nuestro país son las que han producido graves daños al medio ambiente y por ende a las comunidades afectadas directamente por ésta, ya que por su falta de control, o escasas políticas implementadas por el Gobierno para la protección se han generados grandes abusos, pues únicamente se ha pensado en el bienestar económico que éste trabajo minero produce y no en los impactos negativos que ésta genera. Las minas en algunos países son propiedad privada, pero en otros como el caso Venezolano son propiedad de la República, lo que permite, en este caso, crear un ordenamiento jurídico que reglamenta en gran parte la actividad minera que se desarrollo en el Territorio Nacional, transformándola de una actividad ilegal a una actividad legal que le permita al Estado el cobro de los impuesto derivados de dicha actividad y un desarrollo sustentable. Además, el orden jurídico permite a inversionistas extranjeros hacer grandes inversiones en el negocio de los minerales.

FORMA DE EXPLOTACION DE LOS MINERALES:

1. Utilizando instrumentos tecnológicos transportados vía aérea, terrestre, fluvial y marítima hasta los yacimientos.
2. Utilizando instrumentos con tecnologías sísmicas o explosivas.

⁹ <http://definicion.de/empresa/#ixzz2nHOOJZSY>

3. Mediante explotaciones en pequeñas, medianas y grandes escalas. Con relación a la gran escala, ésta influye en la reducción de los costos de producción de los minerales, razón por la cual las empresas internacionales o multinacionales aplican esta forma de explotación

4.1.6. HABITAT.-

Para otros usos de este término, véase Hábitat (desambiguación).

En el ecosistema, **hábitat** es el ambiente que ocupa una población biológica. Es el espacio que reúne las condiciones adecuadas para que la especie pueda residir y reproducirse, perpetuando su presencia. Así, un hábitat queda descrito por los rasgos que lo definen ecológicamente, distinguiéndolo de otros hábitats en los que las mismas especies no podrían encontrar acomodo.

El Día Mundial del Hábitat es el primer lunes de octubre de cada año.^[1]

Existen por lo menos cuatro conceptos diferentes de “hábitat” en ecología. Tienen en común la *definición explícita* del término y la *referencia espacial*. El carácter explícito se refiere a que es imposible definir hábitats donde no existe un componente biótico. El segundo factor común es la referencia espacial, de lugar, del sitio donde aparece el elemento biótico. Las diferencias tienen que ver con los dos factores anteriores, si se hace referencia a una especie (o población) o a un conjunto de ellas, y si el

espacio se define en términos de área rasa o si se incluyen una mayor cantidad de factores abióticos

“Hábitat es un término que hace referencia al lugar que presenta las condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal. Se trata, por lo tanto, del espacio en el cual una población biológica puede residir y reproducirse, de manera tal que asegure perpetuar su presencia en el planeta.”¹⁰

"El Hábitat es el territorio y el conjunto de atributos que lo cualifican, donde se localiza y vive el ser humano. Su desarrollo armónico contribuye a mejorar la calidad de vida, la productividad de la ciudad, la inclusión social de toda la población y el reconocimiento de la identidad individual y colectiva.”¹¹

El control del entorno y la creación de condiciones adecuadas a sus necesidades y al desarrollo de sus actividades son cuestiones que el hombre se ha planteado desde sus orígenes.

El diseño de la vivienda a lo largo de la historia refleja las diferentes soluciones adoptadas en cada período frente al problema de proveerse de un entorno pequeño y controlado, dentro del amplio espacio natural, generalmente castigado por factores adversos tales como el frío, el calor, el viento, las lluvias y el sol.

¹⁰ Víctor Olgyay. Arquitectura y clima. Barcelona (España). Editorial Gustavo Gili, S.A.

¹¹http://www.habitatbogota.gov.co/sdht/index.php?Itemid=84&id=51&option=com_content&view=article

La adaptación humana al medio ambiente era y sigue siendo un principio esencial en el mundo de la arquitectura. Vitrubio dijo en *De Arquitectura*: " El estilo de los edificios debe ser manifiestamente diferentes en Egipto que en España, en Pontus y en Roma, y en países y regiones de características diferentes" haciendo referencia a que cada zona tiene un clima diferente y por lo tanto la construcción en cada zona tiene que seguir las condiciones más adaptables a su entorno, y así demostrar la influencia que tiene el clima en los criterios constructivos del mundo de la arquitectura y el diseño. Evidenciándose la necesidad de adoptar técnicas de análisis razonado para madurar adecuadamente en este sentido.

El espectro total de la esfera terrestre abarca desde el rigor de los fríos azules hasta la opresión de los tórridos rojos, solamente los sosegados tintes verdosos intermedios pueden asociarse con la vida. Las heladas zonas blancas y azuladas de las regiones polares se entremezclan con un tono pardo y verdoso allí donde la vegetación despunta en la tundra. Esta incipiente manifestación, abre el camino hacia un cinturón vegetal de color verde profundo constituido por las plantas coníferas de la zona fría, que continua hacia el sur destacando áreas de árboles frondosos propios de las zonas fértiles más templadas. Un poco más abajo, las latitudes medias más cálidas se caracterizan por la presencia de zonas desérticas rojizas escasamente pobladas hasta, finalmente, sumergirse en el verdor exuberante de la vegetación permanente del cinturón ecuatorial.

Rodeados por océanos, el relieve de las grandes masas continentales queda definido por altas montañas, profundos valles, planicies y mesetas, amenizados por surcos de ríos y redes de torrentes y lagos. Subterránea o superficialmente descansa el lecho de abundantes o escasos abonos y minerales que hacen la vida próspera o infecunda.

Las características del entorno físico se encuentran arropadas por un vasto océano de aire, cuyas corrientes arrastran elementos climáticos a todas las partes del mundo, modificándolas en cada fase. El clima no solamente juega un importante papel en la composición del subsuelo, sino que también afecta profundamente a las características de las plantas y de los animales en las diferentes regiones y lo más importante desde nuestro punto de vista a la energía humana.

El hábitat del planeta tierra puede ser de un ambiente amable o cruel, pero todas las especies vivas deben de adaptar su fisiología a través de la selección natural o la mutación, o encontrar defensas apropiadas para enfrentarse a los impactos ambientales.

Siendo fundamental entonces tomar en cuenta que la actividad minera no controlada genera modificaciones en el hábitat de una especie, que van desde la contaminación ambiental, la tala indiscriminada de árboles, la extinción de miles de especies de flora y de fauna, entre otras que causan daños graves no solo al medio ambiente sino al ser humano.

4.1.7.MEDIO AMBIENTE.-

El **medio ambiente** es un **sistema** formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la **sociedad** y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado.

Los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por el **hombre** y los elementos simbólicos (como las tradiciones, por ejemplo) componen el medio ambiente. La conservación de éste es imprescindible para la vida sostenible de las generaciones actuales y de las venideras.

Podría decirse que el medio ambiente incluye factores físicos (como el clima y la geología), biológicos (la población humana, la flora, la fauna, el agua) y socioeconómicos (la actividad laboral, la urbanización, los conflictos sociales

“El medio ambiente es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado.”¹²

“El medio ambiente es el espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos y permite la interacción de los mismos. Sin embargo éste

¹² <http://definicion.de/medio-ambiente/#ixzz2nHPGDFXU>

sistema no solo está conformado por seres vivos, sino que también por elementos abióticos y por elementos artificiales.¹³ Los elementos bióticos se refieren a la flora, fauna y seres humanos, mientras que los abióticos son los que carecen de vida, y que sin embargo son parte del entorno que genera las circunstancias adecuadas para la vida de las personas en sociedad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.-

4.2.1. LA ECONOMÍA MINERA.-

“(...) La economía minera puede definirse como la aplicación de la economía al estudio de otros aspectos del sector minero, es una subdivisión de la economía general. (...)”¹⁴ Por lo tanto, la economía minera debe centrarse en la creación de políticas gubernamentales que respondan a las necesidades sociales de un Estado en beneficio común y en igualdad de condiciones, al ser una actividad económica primaria que parte de la exploración, explotación y aprovechamiento de los minerales tomados directamente de la naturaleza.

Existen diferentes puntos de vista en cuanto a si la minería realmente constituye un aporte económico o no en el desarrollo de un país, es así que se presentan dos posturas, la primera que hace referencia a que efectivamente la minería permite el desarrollo económico al reducir la

¹³ <http://concepto.de/concepto-de-medio-ambiente/#ixzz2nHQmdt2t>

¹⁴ <http://es.scribd.com/doc/86251517/ECONOMIA-MINERA-DEFINICION-Y-APLICACION>

pobreza, por cuanto con ésta aumentan los ingresos del gobierno, mejora el empleo y aumenta la demanda de los servicios y bienes, beneficios que supuestamente son para todos, pero que en la práctica no se evidencia tal situación.

Por el contrario, otros entendidos en la materia, considera que la minería no mejora la actividad económica de un país, sino más bien genera problemas importantes como por ejemplo: si bien es cierto las empresas mineras obtienen beneficios propios, qué pasa con las comunidades afectadas directamente por ésta actividad, lo único que reciben son daños no solo a su salud sino también al hábitat en que se desenvuelven; ya que la contaminación del medio ambiente pone en riesgo evidente no solo a las especies de flora y de fauna sino también a la integridad misma de los que viven en la comunidad afectada.

Por lo que, es importante tomar en cuenta que no se trata únicamente de buscar el desarrollo económico de un país, sino que ésta búsqueda debe ir más allá, centrándose en el desarrollo de estrategias y políticas que permitan establecer un verdadero desarrollo socio-económico de un país en donde no sean vulnerados ni lesionados ningún derecho, garantizando y protegiendo además a las personas, a la flora y fauna un medio ambiente en las mejores condiciones para vivir.

4.2.2.HISTORIA Y REALIDAD JURÍDICO SOCIAL DE LA MINERÍA EN ECUADOR.-

*La **minería** es la obtención selectiva de los minerales y otros materiales a partir de la corteza terrestre. Esto también corresponde a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos y es del cual se puede obtener un beneficio económico. Dependiendo del tipo de material a extraer y beneficiar, la minería se divide en metálica y no metálica. Las actividades mineras comprenden diversas etapas, cada una de las cuales conlleva impactos ambientales particulares. En un sentido amplio, estas etapas serían: prospección y exploración de yacimientos, desarrollo y preparación de las minas, explotación de las minas, tratamiento de los minerales obtenidos en instalaciones respectivas con el objetivo de obtener productos comercializables. En la fase de exploración, algunas de las actividades con impacto ambiental son la preparación de los caminos de acceso, mapeos topográficos y geológicos, el montaje de campamentos e instalaciones auxiliares, trabajos geofísicos, investigaciones hidrogeológicas, aperturas de zanjas y pozos de reconocimiento, tomas de muestras, etc. Durante la fase de explotación, los impactos que se producen están en función del método utilizado. En las zonas de bosque, la sola deforestación de los suelos con la consiguiente eliminación de la vegetación --más vasta en los casos de minas de cielo abierto-- tiene impactos a corto, mediano y largo plazo. La deforestación no solo afecta el hábitat de cientos de especies endémicas (muchas llevadas a la extinción), sino el mantenimiento de un flujo constante de agua desde los bosques hacia los demás ecosistemas y*

centros urbanos. La deforestación de los bosques primarios causa una rápida y fluida escorrentía de las aguas provenientes de las lluvias, agravando las crecidas en los periodos de lluvia debido a que el suelo no puede contener el agua como lo hace en presencia de las masas boscosas. Además del área perturbada por la socavación, el desgaste que las minas provocan en la superficie por la erosión y colmatación (sedimentación del lecho de los cursos de agua) consiguientes, se ve agravado por los montones de residuos de roca sin valor económico (a los que se llama material estéril), que suelen formar enormes montañas a veces más grandes que la superficie sacrificada para la socavación. Revisando el mapa minereológico del Ecuador, preocupa sobremanera observar que la mayor parte de los yacimientos minerales y concesiones mineras en el Ecuador se encuentran en las estribaciones de los Andes. Estas áreas, que incluyen a millones de hectáreas de bosques nublados y de páramos, juegan un rol crucial en la protección de las cuencas altas y medias de la mayoría de los ríos del país y proveen de agua potable a millones de habitantes. Estos bosques también protegen a gran parte de la biodiversidad de la nación.

En el año de 1991 en Ecuador todavía no existían normativas ambientales específicas que regularan la actividad minera, lo único que se conocía era la Ley de Control y Prevención de la Contaminación (de 1976), que establecía los aspectos generales, medidas de prevención y control de la contaminación que ésta producía. Sin embargo, con el surgimiento de la nueva Ley de Minería de éste año se menciona por primera vez en el país

que se debe realizar los respectivos estudios de impacto ambiental y planes de manejo antes de dar inicio con la explotación, restringiendo en las áreas que eran protegidas.

Es en el año de 1997 que se aprueba el Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras, conocido como el primer instrumento normativo del país que definió tanto las formas como los procedimientos para prevenir, enfrentar los impactos ambientales y socio-culturales producidos por la explotación minera. Mientras que para 199 la Ley de Gestión Ambiental se extendió al estudio de impacto que generan todas las actividades mineras.

En cambio en 1991, existen normativas débiles para la prevención ambiental; nuestro país cuenta con un régimen de evaluación de impacto ambiental de las actividades mineras, cuya administración es de competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Energía y Minas, cuya dirección y rectoría corresponde por ley al Ministerio del Ambiente. La reforma de 2000 a la Ley de Minería estableció que la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas actuará como responsable para el sector minero, bajo la coordinación del Ministerio del Ambiente.

Dentro de éste marco jurídico e institucional, las empresas mineras han adquirido las concesiones y han desarrollado trabajos de explotación minera en varios lugares de la geografía ecuatoriana, sin que éstas sean

debidamente controladas, generando que varios de los derechos constitucionales a favor de las comunidades y pueblos indígenas se vean afectados por los graves impactos que esta actividad genera.

Y más aún con la escasa protección que la normativa Constitucional de 1998 brindaba a la comunidad afectada directamente por la explotación minera, que gracias a su reforma en el año 2008 se comienza a evidenciar como se logra de alguna manera cambios positivos que permitan protegerlos y garantizarles también la reestructuración del espacio que fue afectado.

Sin embargo, pese a que también se reformó recientemente la Ley Minera, se puede observar aún como varios derechos han y siguen siendo trasgredidos sistemáticamente al haberse otorgado concesiones y autorizado la aplicación de proyectos mineros a empresas sin cumplir con las garantías constitucionales e inclusive dejando a un lado la importancia que tiene toda comunidad en la elaboración del plan de cierre minero; pues siendo las víctimas directamente afectadas es lógico que sean ellas las que aporten con las ideas necesarias para que el lugar afectado quede en las mejores condiciones.

4.2.3.EL PROCESO DE CIERRE DE MINAS.-

El proceso de cierre de minas tiene por objetivo el buscar la forma de dejar la zona de la explotación en iguales o mejores condiciones a las que se encontraba al inicio de las operaciones mineras, es decir, que fundamentalmente se sustenta en la idea de proteger y permitir la implementación de estrategias productivas que favorezcan no solo al medio ambiente afectado sino también a la comunidad que habita en el lugar de explotación o a sus alrededores.

Así fue creada la Unidad Ambiental Minera dentro de la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Energía y Minas. La Unidad podía contratar consultorías especializadas para la calificación de los estudios de impacto y los planes de manejo ambiental, así como para la realización de auditorías ambientales. En 1997 se creó el Ministerio del Ambiente, como autoridad ambiental nacional, y desde la sanción del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, Ecuador cuenta con un régimen de evaluación de impacto ambiental de las actividades del sector, cuya administración compete a la Subsecretaría del Ministerio de Energía y Minas, integrante del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, cuya dirección y rectoría corresponde por ley al Ministerio del Ambiente. La reforma de 2000 a la Ley de Minería estableció que la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas actuará como responsable para el sector minero, bajo la coordinación del Ministerio del Ambiente. Esta resolución fue cuestionada debido a que no es conveniente que el mismo Ministerio que

desarrolla una actividad extractiva, controle sus impactos, de modo que debía otorgársele un grado mayor de autonomía de la autoridad ambiental frente al sector minero. A partir de 1996, en el marco del proyecto Prodeminca, financiado por el Banco Mundial, se inicia un proceso de seguimiento del impacto ambiental en los ríos de la región aurífera del sur de Ecuador y se establece un sistema de información automatizada que dota al Ministerio de Energía y Minas de un instrumento técnico de control. Sin embargo, las actividades de seguimiento y control fueron muy limitadas, particularmente en lo que se refiere a la gestión de procesos mineros específicos. La administración ambiental reacciona fundamentalmente a partir de las denuncias, para lo cual existe un reglamento interno de procesamiento de las mismas. En general, el principal instrumento de gestión es el estudio de impacto ambiental, que tendía a ampliarse e incluir a las actividades en marcha. Sin embargo, estos estudios mostraron niveles insuficientes de calidad técnica y enormes debilidades

Actualmente, el plan de cierre es una obligación que toda empresa tiene que cumplir previo a su cierre definitivo, es parte fundamental de lo que se conoce ahora como la minería responsable. Entonces, la creación de lineamientos deben contener las bases, alcances, beneficios y políticas referentes, esta obedece a una serie de etapas que van de la mano desde el inicio de la explotación hasta su correcta finalización.

Se considera que es importante que las etapas del cierre minero deben sustentarse en lo siguiente:

“a) Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA): Este estudio se hace antes de iniciar las operaciones mineras en una zona. b) Vida de la mina / Cierre progresivo: Las actividades de producción van de la mano con un cierre progresivo; es decir, con la rehabilitación de áreas durante las actividades productivas. c) Actividades cierre final:

Cuando la actividad extractiva concluye, se llevan a cabo diversas actividades que continúan a lo largo del tiempo en pos de dejar la zona de operaciones en iguales o mejores condiciones a las encontradas al inicio de las operaciones (...)¹⁵

Para identificar algunos temas de importancia sobre la minería en Ecuador, se debe considerar que la preocupación sobre el tema es reciente y que por lo tanto los estudios y evaluaciones al respecto son todavía insuficientes. En particular, la minería no-metálica ha sido motivo de menor controversia ambiental que la metálica. Un hecho si es incuestionable, el sector minero ha sido una actividad a la cual el estado no ha dado mayor importancia en los últimos años, por lo cual se han generado una serie de arbitrariedades de parte de los empresarios mineros que han provocado perjuicio al Estado, a las comunidades directamente afectadas y a la economía Nacional, razón por la cual la Asamblea Constituyente le dio un tratamiento especial, declarando un Mandato en esta materia. Sin embargo, la escasez próxima

¹⁵ <http://formacionecuador.com/enaminw/index.php/conceptos-mineros/fases-de-la-actividad-minera>

de los yacimientos petroleros, ha situado al sector minero como la nueva opción de desarrollo en el país, en este marco se han suscitado algunos eventos de carácter político, sociales, legales y económicos que vale la pena analizar para tener una idea fundamentada de lo que significaría para el Ecuador una actividad bajo las circunstancias actuales promocionadas por el actual gobierno. En este contexto, la minería tiene que articularse a un conjunto de disposiciones legales que deben intervenir en la solución de conflictos que se van a presentar por el inevitable impactos que la Minería traerá sobre los recursos naturales, el ambiente y las personas. Dicho de otra manera, para un desarrollo de la minería tiene que contarse con un marco legal apropiado que sea capaz de garantizar que los derechos, tales como al agua, a la soberanía alimentaría, a la propiedad, la consulta previa, ambiente sano, derechos de la naturaleza, salud y otros que estén en contraposición con la extracción minera y que puedan verse afectados, no se vulneren.

Siendo entonces que las actividades a desarrollarse durante ésta actividad son: la demolición y desmantelamiento de campamentos, reconfiguración del terreno, revegetación, entre otras, en las que se deben incluir las llamadas actividades de post cierre que la empresa obligatoriamente debe seguir llevando a cabo al terminar con las operaciones y el cierre de minas. Entre las que tenemos:

Hasta 1991, Ecuador carecía de normas ambientales específicas para la gestión minera. La única norma ambiental vigente era la Ley de Control y

Prevención de la Contaminación de 1976, que fijaba padrones generales y medidas de prevención y control de la contaminación. La nueva Ley de Minería de 1991 estableció, por primera vez en el país: 1) la obligatoriedad de realizar estudios de impacto ambiental y planes de manejo antes del inicio de cualquier actividad minera; 2) la causal de caducidad del título minero por "grave daño ambiental"; y 3) la restricción de las actividades mineras en áreas naturales protegidas, a menos que aquellas fueran declaradas de interés nacional. A la luz de esta norma, el Ministerio de Energía y Minas elaboró una reglamentación interna para procesar y calificar los estudios de impacto ambiental. En 1997 se aprobó el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, primer instrumento normativo del país que definió formas y procedimientos para prevenir y enfrentar los impactos ambientales y socio-culturales generados por la minería. Al promulgarse, los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas no tenían todavía el rango de garantía constitucional. El Reglamento estableció regulaciones más precisas para los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo, distinguiendo las diferentes fases del proceso de aprovechamiento e industrialización de productos mineros, estipulando la realización de auditorias anuales, y llegando a la definición de las normas para el cierre de minas. Asimismo, el reglamento prohibió la explotación en áreas protegidas y requirió un permiso previo a la concesión, otorgado por la autoridad competente, para realizar minería en áreas de patrimonio forestal o bosques protectores. Se creó también una garantía pordañó ambiental y se abrió la posibilidad de que los

pequeños mineros presenten estudios y planes conjuntos para el manejo integral de ciertas áreas. La garantía por daño ambiental que se exige a los titulares de derechos mineros es irrevocable y equivalente al valor del presupuesto anual del Plan de Manejo Ambiental, para garantizar la ejecución del mismo si no es cumplido por el titular. La garantía es un requisito para la aprobación por la autoridad ambiental minera de la Evaluación de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo respectivo. La Ley de Gestión Ambiental de 1999 extendió el régimen de estudio de impacto a todas las actividades y estableció, en su artículo 6º, que “por excepción” se podría realizar explotación de recursos no renovables en áreas naturales protegidas. A su vez, la Ley Forestal y de conservación de flora y fauna silvestres, prohibió la constitución de derechos reales en el sistema de áreas naturales protegidas, siendo el título minero por ley un derecho real. El marco jurídico en materia minera, desde 1991, consta de reglas bastantes débiles para la prevención ambiental; sin embargo en el año 2000 se produce una reforma bastante lamentable para el Ecuador, la misma que fue elaborada en el marco del Proyecto PRODEMINCA del Banco Mundial, destinado a abrir el Ecuador a la industria minera transnacional, a través de creación de base de datos mineralógicos; modificación de legislación nacional como la Ley Trole; debilitamiento de controles fiscales, y ambientales; obligatoriedad de entregar concesiones solicitadas, prohibición a las autoridades de suspender actividades mineras, y la promoción de incentivos fiscales corporativos (0 regalía) de modo que la comercialización de la minería estuvo exenta de pagar IVA, etc. Es decir esta importante

reforma propiciaba condiciones atractivas para la inversión minera a gran escala en condiciones nefastas para el Ecuador de modo que como ha sido señalado, incluso desde el Gobierno Nacional, esta Ley resultó tremendamente perjudicial a los intereses del Estado y de las comunidades locales afectadas por esa actividad. En orden cronológico, las modificaciones de la legislación, posteriores a la indicada Ley de Fomento Minero, son: el Decreto Ley 06, que puso en vigencia la Ley de Minería, de 1985; la Ley 126 de Minería, de 1991; y las reformas a ésta, mediante la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, de 2000, y el Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, de 2001. Las instituciones estatales para la gestión ambiental minera surgieron en forma paralela a la legislación.

- ***“Mantenimiento de estructuras o infraestructuras instaladas durante el cierre.***
- ***Monitoreos participativos de agua superficial, subterránea, flora, fauna; así como programas sociales de desarrollo.***
- ***Evaluación constante del éxito del cierre final en términos de estabilidad física, química, biológica y de los programas sociales.***
- ***Tratamiento permanente del agua.”***¹⁶

Para identificar algunos temas de importancia sobre la minería en Ecuador, se debe considerar que la preocupación sobre el tema es reciente

¹⁶ inconstitucionalidad la Ley Minera Presentada por la CONAIE-
Minera presentada por Grupos del Azuay a

Demanda de Inconstitucionalidad a la Ley

y que por lo tanto los estudios y evaluaciones al respecto son todavía insuficientes. En particular, la minería no-metálica ha sido motivo de menor controversia ambiental que la metálica. Un hecho si es incuestionable, el sector minero ha sido una actividad a la cual el estado no ha dado mayor importancia en los últimos años, por lo cual se han generado una serie de arbitrariedades de parte de los empresarios

4.3. MARCO JURÍDICO.-

4.3.1.EL PLAN DE CIERRE MINERO DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA.-

La Constitución de la República del Ecuador ofrece normas garantistas para favorecer el establecimiento de condiciones necesarias para el buen vivir de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, convirtiéndose por tanto, en una de las pocas constituciones en América Latina que consagran de manera explícita la supremacía constitucional como la Carta Fundamental del Ecuador.

Es así que, los artículos 424 a 428 establecen en forma amplia la mencionada en términos de que los tribunales deben preferir la aplicación directa de la Constitución a las normas legales que estuvieren en contradicción con ella o alteren lo que establece, obligación que recae no solo en jueces y tribunales sino también a quienes representan el poder público y órganos de control.

Los siguientes artículos transcritos, establecen normas relativamente importantes que se relacionan con la problemática planteada que permitirán entender de mejor manera las falencias existentes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, así tenemos que:

El Artículo 57, numeral 7 de la Constitución establece que: “**Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:**

(...) 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo , sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que estos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizarse las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. (...)

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas

públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17. Ser consultados antes de la adopción de una media legislativa que pueda ser afectar cualquiera de sus derechos colectivos. ”¹⁷

Ahora bien, cómo podemos contrastar con la realidad actual, determinamos que se están vulnerando los derechos de las comunidades ya que por el solo hecho de no ser tomadas en cuenta en la elaboración del plan de cierre minero, se está dejando en manos de las empresas minera la vulneración de los derechos, ya que si bien es cierto, las normativas constitucionales protegen y garantizan a las comunidades a vivir en un ambiente sano, equilibrado en las mejores condiciones y óptimas que les permita desenvolverse en un hábitat saludable, no se está dando.

Considerando por lo tanto que, aún existen falencias tanto de fondo como de forma en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto, a medida que el hombre va evolucionando y creando nuevas tecnologías, van surgiendo a la par nuevos problemas, es por lo que se cree conveniente y necesario que los Legisladores, conjuntamente con el Estado y la sociedad en general seamos los actores directos en la búsqueda de políticas que permitan lograr un verdadero equilibrio en igualdad de condiciones.

¹⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 57, numerales 7, 16 y 17, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008.

4.3.2. ANÁLISIS DEL PLAN DE CIERRE DE LAS OPERACIONES MINERAS EN LA LEY DE MINERÍA ECUATORIANA.-

Para llegar al estudio de ésta temática de gran interés, es importante primeramente conocer que en la Ley minera se establecen las obligaciones a las que están sujetos las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas con respecto a las distintas fases de la actividad minera, indicando la estructura institucional de la administración del sector minero, y, además determinando las competencias de los organismos que le conforman.

Entendido esto encontramos que el Art. 85 de la misma ley, establece sobre el Cierre de las operaciones mineras, el que textualmente expresa que:

***“Los titulares de concesiones mineras deberán incluir en sus programas anuales de actividades referentes al plan de manejo ambiental, información de las inversiones y actividades para el cierre o abandono parcial o total de operaciones y para la rehabilitación del área afectada por las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación.*”**

Asimismo, en un plazo no inferior a dos años previo al cierre o abandono total de las operaciones para las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición refinación, el concesionario minero deberá presentar ante el Ministerio del Ambiente, para su aprobación, un Plan de Cierre de Operaciones que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías indicadas en la normativa ambiental vigente; así como, un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo económico.”¹⁸

Este plan de cierre de las actividades minera en nuestro país se constituye como una de las fases que tiene la explotación, sin embargo hace notar varias falencias jurídicas, al no haberse implementado un proyecto minero que exprese de manera clara y determinada que el cierre y abandono de una mina exige varios factores desde sus inicios hasta su culminación, ya que es importante que las acciones a tomarse estén orientadas a la búsqueda de soluciones viables en cuanto a la disminución, recuperación y rehabilitación del lugar y la comunidad afectadas por dicha explotación.

Es importante entonces preguntarse: ¿Cómo va a quedar el espacio que fue explotado luego de que cierre la mina? La respuesta a esta pregunta limita el tipo de operaciones a realizar, porque trae consigo muchas otras

¹⁸ **LEY DE MINERÍA**, Art. 85, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.

interrogantes; sin embargo, lo lógico sería que esta lugar quede igual a su inicio, situación que no es posible, ya que de una u otra forma van a existir modificaciones.

Se cree que es primordial que para la elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras se debe tomar muy en cuenta la participación de la comunidad afectada, pues son ellos los conocedores directos que la minería ha traído consigo, sumados a que la información brindada por las empresas mineras tiene que estar referida al plan de abandono y cierre de mina del estudio de factibilidad y diseño definitivo, que puede ser modificado, perfeccionado y rediseñado según el avance de las operaciones de producción, con el objetivo fundamental de que tanto la comunidad como el hábitat afectado sea reestructurado de la mejor manera.

Es que es ilógico esperar el final de la operación de una mina para preguntarse ¿Cómo va a quedar este espacio luego del cierre de las operaciones mineras? Puede que sea muy tarde para rehacer algunas acciones que podían ejecutarse, transformándose en un punto de conflicto jurídico porque las autoridades tendrían la potestad personal de aprobar el plan de cierre, vulnerando los derechos de las comunidades afectadas y por ende incumpliendo lo que la normativa constitucional señala.

Sería esencial que los Legisladores establecieran e un capítulo específico sobre la fase de cierre y abandono de minas que considere los siguientes puntos: Enfoque de las operaciones mineras al cierre y abandono de las minas; aprobación previa del plan de cierre y abandono de las minas;

información anual y aceptación del rediseño y ajuste del plan; la elaboración del plan de cierre conjuntamente con la comunidad afectada; especificaciones técnicas generales básicas; políticas de Estado para coadyuvar al cumplimiento de este tema por parte de la minería de pequeña escala y artesanal.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.-

4.4.1 LEGISLACIÓN DE CHILE.-

Para la legislación Chilena la LEY DE CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS que comenzó a regir desde el año 2012, es sin duda un avance en el marco regulatorio de la actividad minera, pues obliga a las empresas a hacerse cargo de los pasivos mineros que tanto afectan a la población y al medio ambiente; gran ejemplo que otras legislaciones deben tomar en cuenta en especial nuestra legislación.

Sin embargo y pese a que todavía existen falencias y vacíos jurídicos en Perú se ha logrado grandes beneficios, en cuanto a asegurar la estabilidad física y química de los lugares afectados, resguardando la vida, salud, seguridad de las personas y del medioambiente, con el objetivo de garantizar los derechos que su norma Constitucional establece.

En cuanto al plan de cierre las empresas mineras en éste país tienen que considerar éste plan dentro del ciclo de operación del proyecto, de manera que desde un inicio se debe planificar el estado en que debe quedar el territorio que va a ser explotado. Adicionalmente, la propuesta de plan de cierre que entrega la empresa debe ser con un cronograma detallado de acciones y completamente valorizado, de manera de obligar a un análisis responsable y serio de los compromisos adquiridos y lo más importante las modalidades de ejecución que se van a efectuar.

Los representantes legales de la empresa serán considerados responsables del cumplimiento del plan de cierre, y en caso que no se cumpla, deberán pagar la respectiva multa, misma que servirá de incentivo para que los altos ejecutivos de las empresas promuevan y exijan el cumplimiento del plan de cierre durante su mandato. Pese a que esto no es tan efectivo por cuanto el precio de la multa es relativamente bajo.

Ésta ley contempla además la conformación de un registro de auditores aprobados, en los que se realizarán auditorías externas a las empresas para fiscalizar el cumplimiento de los planes de cierre, cada 5 años y si es necesario en forma extraordinaria, lo cual permitirá verificar que se esté haciendo lo ofrecido. Otra de las características importantes de ésta ley es que menciona un grado importante de modalidades de financiamiento de las actividades relacionadas con el plan de cierre: las empresas deben entregar una garantía al Estado; la creación de un fondo para la gestión de

faenas mineras cerradas, con aportes de las empresas para financiar el costo de las actividades post cierre que quedarán como responsabilidad del Estado monitorear las condiciones ambientales y de salud humana, después del cierre y retiro de la empresa del territorio; y finalmente en caso de quiebra el valor del plan de cierre será solicitado como crédito de primera clase en la junta de acreedores, por lo que tendría relativamente asegurado su financiamiento.

Sin embargo, a pesar de los avances mencionados, se observan graves falencias, principalmente desde la perspectiva ciudadana como ocurre en Ecuador, refiriéndose especialmente a que no se toma en cuenta la participación ciudadana para la elaboración del plan de cierre por parte de la empresa minera. Sólo plantea que éste debe hacerse acorde a lo planteado en la ley, asumiendo que en ésta quedan establecidas las preocupaciones ciudadanas factibles de acoger en relación al proyecto minero; situación que es totalmente falsa ya que la comunidad afectada por la explotación son los conocedores directos de los graves impactos que deja la actividad minera.

En definitiva ello significaría que las comunidades humanas cercanas al proyecto no podrán pronunciarse respecto a cómo esperan que quede el territorio en el que ellos tendrán que seguir viviendo por décadas, una vez que la empresa minera se haya retirado. En este punto, la ley chilena está

absolutamente por debajo del estándar internacional promovido por diversos organismos tales como, la corporación financiera internacional (IFC), el Banco Mundial, el consejo internacional de minería y metales (ICMM) y, por supuesto el convenio 169 de la OIT, respecto a pueblos originarios.

En definitiva, se concluye que los procesos de participación ciudadana del Sistema de evaluación de impacto ambiental, tienen graves falencias la prueba está en la gran cantidad de movilización y conflicto social que se genera en torno a proyectos mineros porque los mecanismos institucionales que existen hoy para acoger los intereses contrapuestos y resolver los conflictos, no son lo suficientemente apropiados.

4.4.2 LEGISLACIÓN DE PERÚ.-

Dentro de la legislación Peruana, el plan de cierre minero es regulado por un ley denominada como el Cierre de Minas (Ley Nro. 28090), la misma que establece tiene por objeto regular las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de la actividad minera para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garantías ambientales correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las inversiones que comprende la protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Mientras que en su artículo 3 se establece la definición de lo que constituye el plan de Cierre de Minas, mismo que expresa lo siguiente:

“El Plan de Cierre de Minas es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista.(...)”¹⁹

Acotando además que la mencionada rehabilitación debe efectuarse a través de medidas necesarias para el cumplimiento de las normas técnicas establecidas que permitan eliminar, mitigar y controlar los impactos negativos producidos en el medio ambiente y la comunidad; siendo el Ministerio de Energía y Minas el ente competente para aprobar los Planes de Cierre de Minas.

En el Artículo 5 de la mencionada ley, se estipulan en cambio lo que el plan de cierre de minas debe contener, así se menciona que: ***“El Plan de Cierre de Minas deberá describir las medidas de rehabilitación, su costo, la oportunidad y los métodos de control y verificación para las etapas de***

¹⁹ LEY DE CIERRE DE MINAS, Art. 3, Lima – Perú

Operación, Cierre Final y Post Cierre. Asimismo, deberá indicar el monto y plan de constitución de garantías ambientales exigibles.²⁰

Siendo obligación de los operadores mineros de presentar su plan de cierre de minas al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, y autorización para su ejecución en forma progresiva durante la vida útil de la operación minera. El mismo según lo que expresa ésta ley debe ser revisado por lo menos cada cinco años desde su aprobación. Ésta ley tampoco contempla ni mucho menos menciona siquiera la participación de las comunidades afectadas en la ejecución y elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras, es decir, que se vulneran los derechos de que quienes viven día a día con los pasivos mineros y con los impactos negativos que deja en su entorno. Quedando entonces únicamente en manos de la voluntad de las empresas el de elaborar el plan de cierre, sin importar que los graves daños que produce afectan también a la sociedad en general.

²⁰ LEY DE CIERRE DE MINAS, Art. 5, Lima – Perú

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

Dentro de la actual investigación de tesis utilicé los siguientes materiales:

Dentro del material de oficina, para la composición del informe final se empleó: papel, esferográficos, computador, memoria extraíble, etc.

Dentro de las fuentes de encuesta empleada están Códigos y Leyes así como la Constitución de la República y Legislación Comparada de otros Países relacionados con el tema, Diccionarios jurídicos como el de Guillermo Cabanellas y Revistas Judiciales.

5.2.- Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice los siguientes métodos:

- **Inductivo:** El cual me permitió establecer el nexo común de la problemática investigada en la presente Tesis de Grado. Este método me permitió identificar la situación real del Derecho y sus múltiples falencias lo cual enfoco en mi trabajo de tesis con diferentes conceptos y comentarios jurídicos

- **Deductivo:** El cual me sirvió para deducir los puntos más sobresalientes de la investigación literaria, que en forma conjunta con los resultados de la investigación de campo me permitirá establecer las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- **Descriptivo:** El cual me permite enfocar al lector de una manera clara y precisa los conocimientos doctrinarios, jurídicos y críticos de la presente investigación para lograr una mejor comprensión y socialización de la temática, y lo cual se ve reflejado en la investigación de campo que se presenta con los respectivos gráficos estadísticos, interpretación y comentario del autor.

- **Método Científico**, el mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:

- **Observación:** Es la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudó principalmente en lo que fue el acopio de información teórica y empírica.

- **Análisis:** el cual lo utilicé en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitió desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

- **Síntesis:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual se materializó en las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- **Comparativo:** Es un método que permite equiparar dos objetos de estudio de similar naturaleza, el cual lo utilice en la comparación de las legislaciones extranjeras respecto de la de nuestro país.

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta y Entrevista, aplicadas en un número de 30 y 5 personas respectivamente, entre los que están funcionarios judiciales, empleados públicos, abogados en libre ejercicio y docentes de Derecho.

6. RESULTADOS.

6.1 INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

Con la finalidad de conocer los criterios que mantienen los profesionales del derecho en libre ejercicio acerca del problema jurídico que se escogió como objeto de estudio.

A los profesionales del derecho seleccionados, se les realizó la aplicación de un formato de encuesta, que estaba estructurado con cinco preguntas todas ellas relacionadas directamente con la temática que ha motivado el desarrollo de este trabajo. La aplicación de la encuesta se realizó de una forma directa, es decir que personalmente como investigador acudí hacia cada una de las personas encuestadas, a objeto de solicitarles se sirvan dar respuestas a las preguntas planteadas en el formato correspondiente.

PRIMERA PREGUNTA

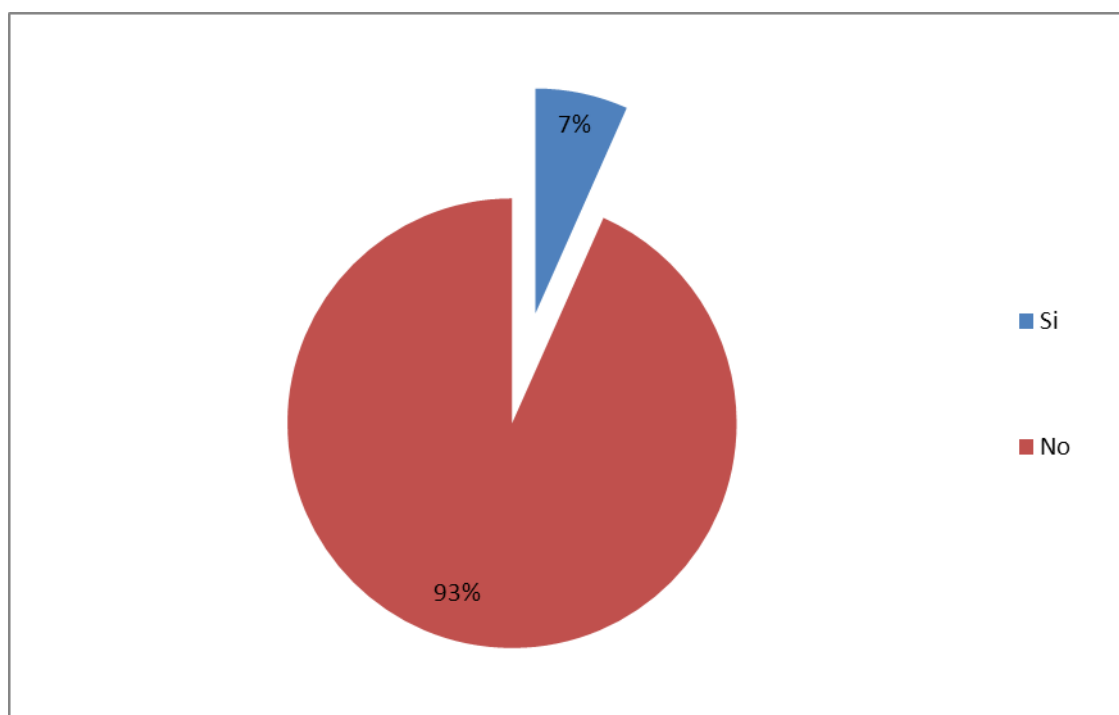
¿Conoce usted, Qué significa el Plan de Cierre de las operaciones mineras?

CUADRO Nro. 1

OPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	7%
No	28	93%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Denisse Martha López Carriel

PRESENTACIÓN GRÁFICA N° 1



INTERPRETACIÓN.

De las 30 Personas encuestadas, 2 de ellas que representan el 7% del universo encuestado responden que **SI**, que efectivamente conocen lo que significa el plan de cierre de las operaciones mineras, mientras que 28 que corresponde al 93% manifestaron que No conocen en que consiste este sistema de cierre de operaciones mineras.

ANALISIS

La mayoría de encuestados concuerdan en que no conocen en que manera consiste el cierre de las operaciones mineras, indicando que no han escuchado a ninguna autoridad manifestarse sobre estos asuntos, por lo tanto desconocen este tipo de actividad.

SEGUNDA PREGUNTA

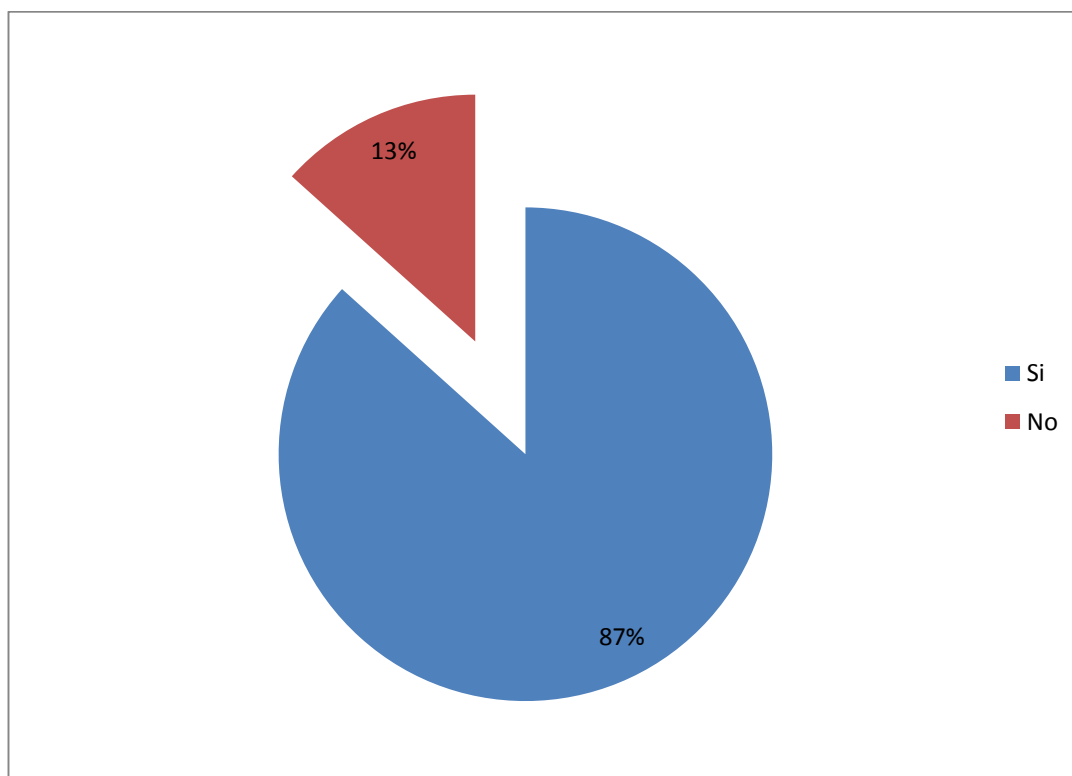
¿Cree usted, que es importante la participación de la comunidad afectada por la explotación minera en la elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras?

CUADRO NRO. 2

OPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	26	87%
No	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Denisse Martha López Carriel

PRESENTACIÓN GRÁFICA N° 2



INTERPRETACIÓN

De las 30 Personas encuestadas, 26 de ellas que representan el 87% encuestado responden que **Si**; mientras que 4 que corresponde al 13% manifestaron que No, es decir no es necesario la participación de la comunidad en el cierre de dichas operaciones mineras.

ANALISIS

La mayoría de encuestados consideran que es importante la participación de la comunidad afectada por la explotación minera en la elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras porque son ellos los actores directos conocedores exactos de los impactos que ésta actividad ha generado en su comunidad. Las Personas consideran que es necesario que la comunidad afectada participe en la elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras, por cuanto la ley establece que las responsables de hacer éste plan son las Empresas Mineras con el control del Gobierno a través del Ministerio del Ambiente.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted, Que las empresas mineras son las que deben exclusivamente elaborar el plan de cierre de las operaciones mineras?

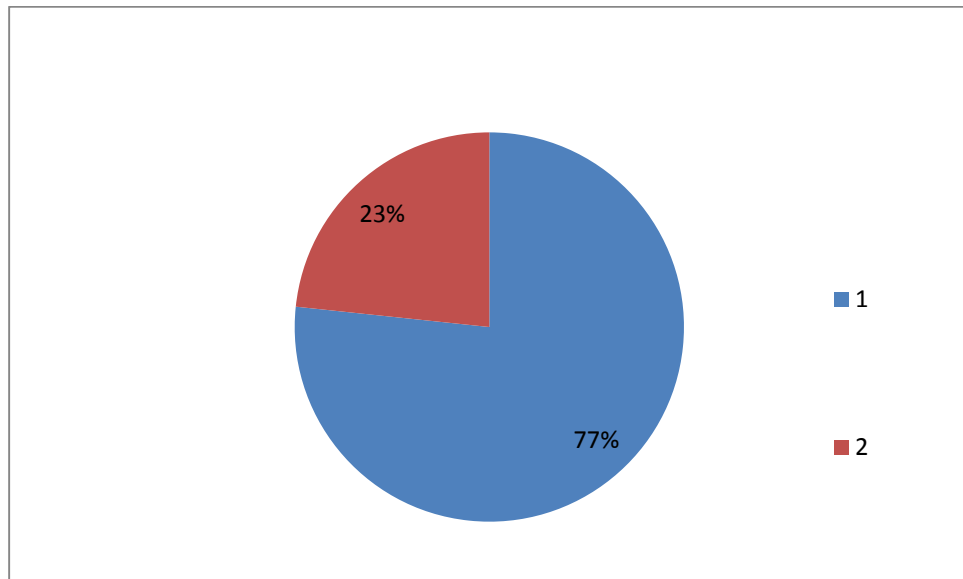
CUADRO NRO. 3

OPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	23%
No	23	77%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Denisse Martha López Carriel

PRESENTACIÓN GRÁFICA N° 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 Personas encuestadas, 7 que representan el 23% del universo encuestado, responden que **Si**, consideran que las empresas mineras son las que exclusivamente tienen que elaborar el plan de cierre de las operaciones mineras, mientras que 23 que corresponde al 77% manifestaron que No, pues son ellas las encargadas de dejar el lugar que fue explotado en las mismas condiciones que estuvo antes de ser desarrollada la actividad minera, o en su caso tratar de establecer acciones que mejoren el entorno afectado.

ANALISIS

La mayoría de las personas encuestadas concuerdan en que las operaciones mineras deben ser intervenidas en el cierre por parte de la comunidad, ya que son ellos los que reciben los perjuicios ocasionados por el desarrollo de estas actividades que las empresas mineras no son las que deben exclusivamente elaborar el plan de cierre de las operaciones mineras sino que se debe tomar en consideración la participación de la comunidad afectada por ser los actores directos que han sufrido y siguen sufriendo de los estragos que provoca la explotación minera, y que inclusive el Estado debe ser parte a través del control y vigilancia de que ésta participación conjunta entre las empresas y la comunidad afectada sea la búsqueda de las mejores condiciones en las que no sean vulnerados los derechos de ninguna persona.

CUARTA PREGUNTA

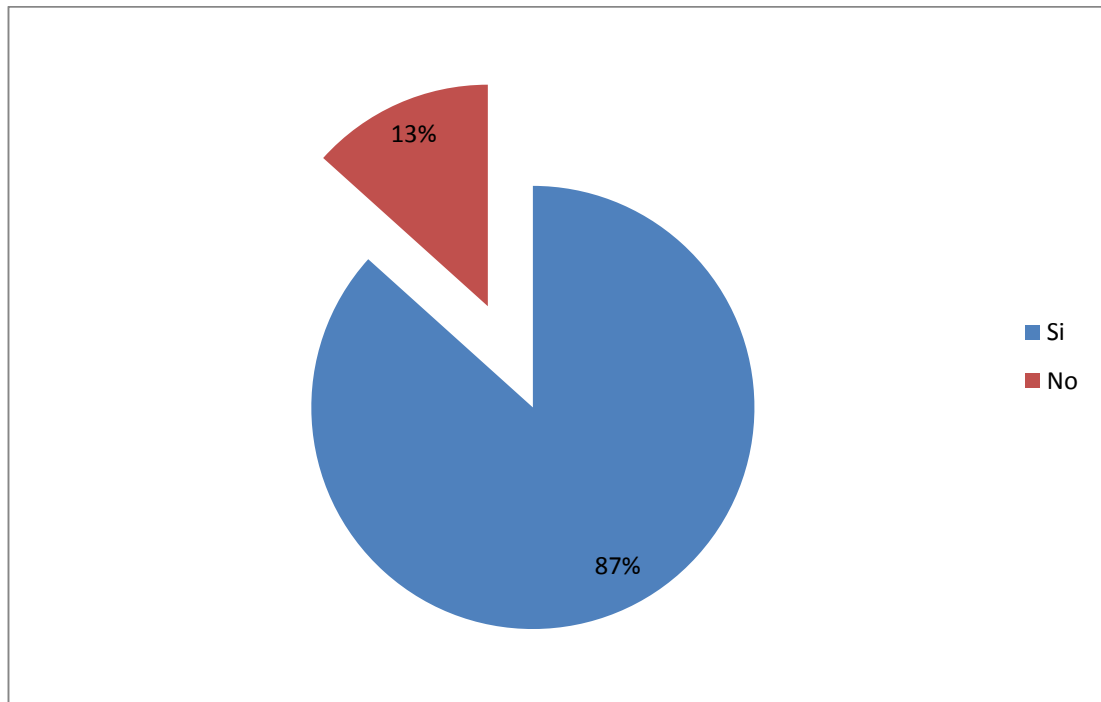
¿Cree usted, que se están vulnerando los derechos de las comunidades afectadas por los impactos negativos que deja la actividad minera?

CUADRO NRO. 4

OPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	26	87%
No	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Denisse Martha López Carriel

PRESENTACIÓN GRÁFICA N° 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 Personas encuestadas, 26 que corresponde al 87% responden que **SI**, se están vulnerando los derechos de las comunidades afectadas por los impactos negativos que deja la actividad minera, mientras que 4 que corresponde al 13% manifestaron que No, es decir que no se afecta ningún derecho de las comunidades donde se realiza esta actividad minera.

ANALISIS.

La mayoría de los encuestados se manifestaron en el sentido de que la realización de actividades mineras en las comunidades siempre dejan impactos negativos al no ser partícipes como actores directos en la elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras, ya que constituye

una forma de no tomar en cuenta las necesidades de que quienes viven día a día con los pasivos mineros, y que ha sido afectada no solo su salud sino el medio en que viven, poniendo en riesgo y vulnerando muchos de los derechos consagrados en las normativas de la Constitución.

Los derechos de las comunidades que son afectadas por los impactos negativos que deja la actividad minera porque basta que la empresa sea la que elabore el plan de cierre de las operaciones mineras, pues ésta por ley está obligada a restituir, rehabilitar la zona que fue afectada garantizando y compensando a la comunidad que ha sido afectada por la explotación, pero esto no se realiza por ninguna empresa minera, or lo tanto se vulnera los derechos de las comunidades a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

QUINTA PREGUNTA.

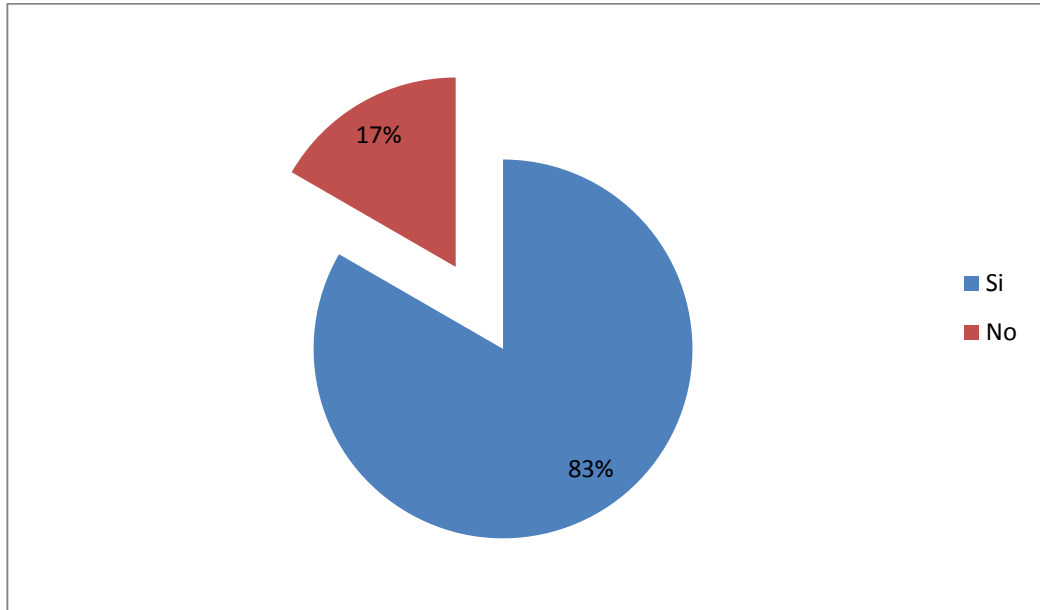
¿Cree usted, Qué es necesario que se reforme el Art. 85 de la Ley de Minería en el que se establezca que previo a la aprobación por parte del Ministerio del Ambiente del Plan de Cierre de Operaciones Mineras, éste deberá ser elaborado necesariamente con la participación activa de las comunidades?

CUADRO NRO. 5

OPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	83%
No	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Denisse Martha López Carriel

PRESENTACIÓN GRÁFICA N° 5



INTERPRETACIÓN

De las 30 Personas encuestadas, 25 de ellas que representan el 83% del universo encuestado responden que **SI**, es necesario que se reforme el Art. 85 de la Ley de Minería, mientras que 5 que corresponde al 17% manifestaron que No es necesario que se reforme la Ley de Minería, que en la misma se encuentra todos los requisitos previo al cierre de una operación minera en el territorio asignado para esta actividad.

ANALISIS

La mayoría de las personas encuestadas se manifestaron en el sentido de que es necesario y urgente una reforma al artículo 85 de la Ley de Minería, a fin de que se determine que previo al cierre de una actividad minera se lo deberá hacer con la participación activa de la comunidad, ya que esto

garantiza que la empresa minera deje saneando el lugar en que procedió a realizar la explotación del mineral.

La aprobación por parte del Ministerio del Ambiente del Plan de Cierre de Operaciones Mineras, éste deberá ser elaborado necesariamente con la participación activa y en conjunto de las comunidades que son afectadas por la actividad minera, por medio de un informe que será suscrito por el representante de la comunidad afectada y el representante legal del concesionario minero; pues con esto, expresan que ya no se vulneraría el derecho que tienen las comunidades de ser partícipes directos en todo lo que por ley les corresponde defender.

6.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Para el caso de la entrevista esta fue aplicada a un número de cinco personas entre profesionales del derecho sobre todo con mayor relación al derecho ambiental y Jueces, Jueces Provinciales, y Fiscales, así como a personas que pertenecen a los grupos activistas y preocupados por la conservación del ambiente. Las opiniones que se obtuvieron de parte de las personas entrevistadas se presentan a continuación.

PRIMERA PREGUNTA

¿Conoce usted, Qué significa el Plan de Cierre de las operaciones mineras?

Es necesario que la comunidad afectada participe en la elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras, por cuanto la ley establece que las responsables de hacer éste plan son las Empresas Mineras con la comunidad.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted, que es importante la participación de la comunidad afectada por la explotación minera en la elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras?

Si efectivamente es necesario que la comunidad participe en el plan de cierre del cierre de las actividades mineras

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted, Que las empresas mineras son las que deben exclusivamente elaborar el plan de cierre de las operaciones mineras?

No creo, yo pienso que la comunidad es la que debe participar en las operaciones de cierre en las empresas mineras ya que ellas son las afectadas por este tipo de actividades.

7. DISCUSIÓN.

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.-

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio jurídico y Doctrinario de la Ley de Minería, sobre la participación de la comunidad que es afectada directamente por la minería, en la elaboración del plan de cierre de ésta actividad en conjunto con la empresa minera.

Este objetivo fue verificado al realizar el estudio pormenorizado a través de la recopilación de información tanto doctrinaria como jurídica sobre los aspectos más relevantes que conlleva el Plan de Cierre de las Operaciones Mineras, determinando que la participación activa de las comunidades afectadas por la explotación minera es primordial para la realización de éste plan, lo que se pudo corroborar mediante la aplicación de las encuestas realizadas en la Investigación de Campo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:

-Determinar los problemas jurídicos existentes por falta de normativa legal en la elaboración del cierre de las empresas mineras sin la participación de la comunidad afectada.

De acuerdo al estudio realizado a la Ley de Minería con la recopilación de información de las diferentes fuentes bibliográficas, sumado al estudio de la

investigación de campo realizada a través de la aplicación de las encuestas a las fuentes directas (Abogados en libre ejercicio profesional y Personas Naturales) se ha logrado verificar éste primer objetivo específico, pues consideramos que es importante que en el Art. 85 de la mencionada ley se establezca que es necesaria la participación activa y en conjunto tanto de las empresas mineras como de la comunidad afectada en la realización del Plan de Cierre de las Operaciones Mineras, a través de un informe suscritos por ambos sectores.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:

-Establecer las causas por las que se producen los problemas mineros por la falta de participación de la comunidad en el cierre de las empresas mineras en el Ecuador.

Luego del análisis de la información conceptual, doctrinaria, jurídica y la contrastación con otras legislaciones vecinas, sumados al análisis de los resultados obtenidos en la Investigación de Campo alcanzados a través de las encuestas realizadas, pudimos verificar éste segundo objetivo específico, determinando que no se puede dejar a un lado a la comunidad afectada por la actividad minera, ya que son ellos los conocedores directos de los daños que ésta actividad les ha producido no solo a ellos sino al medio en que habitan; reconociendo que en la actualidad se ésta vulnerando flagrantemente los derechos de las comunidades al no ser tomadas en cuenta para la elaboración del plan de cierre de las actividades mineras.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:

-Presentar una propuesta de reforma al Art. 85 de la Ley de Minería, en el que se establezca como requisito solemne la participación de la comunidad afectada, previo a la aprobación por parte del Ministerio del Ambiente del plan de cierre de operaciones mineras en el Ecuador.

Finalmente, tras haber realizado el estudio y análisis pormenorizado de toda la información recopilada a través de las diversas fuentes bibliográficas consultadas, de los resultados obtenidos en la Investigación de Campo, la discusión y aporte realizado por cada uno de los integrantes del grupo investigativo, se ha logrado comprobar y verificar éste tercer y último objetivo específico, llegando a la conclusión que es necesario y urgente establecer las correctas políticas y directrices que son base fundamental para el establecimiento de normativas que vayan acordes a la realidad en que nos desenvolvemos, con el objetivo de que todos los derechos de los individuos sin excepción alguna no sean vulnerados.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La falta de normativa para que se realice la participación de la comunidad directamente afectada por la actividad minera en la elaboración del plan de cierre de las empresas mineras, produce la vulneración de los derechos constitucionales de los ciudadanos que viven en esos territorios mineros.

Considerando que se ha verificado en una forma positiva, puesto que de la tabulación y análisis de los resultados obtenidos y realizados en la Investigación de Campo afirma la validez de ésta hipótesis planteada.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La problemática planteada al inicio de la Investigación es: “EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CIERRE POR PARTE DE LAS CONCESIONARIAS MINERAS, SE DEBE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL” motivo más que suficiente para fundamentar mi Propuesta Jurídica en los siguientes presupuestos:

La Constitución de la República nos manifiesta de forma clara que todas las personas tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de toda contaminación.

Así mismo el derecho constitucional de las comunidades a tomar sus decisiones sin injerencias extrañas.

La Ley de minería tiene muchos vacíos legales especialmente en su artículo 85 el mismo que debe ser reformado, a fin de que previo al cierre de las operaciones mineras se debe contar con la participación activa de la comunidad, ya que por estas actividades, las comunidades son afectadas en diversos ordenes, que no se puede remediar en un tiempo corto, ya que para reparar los daños ambientales se necesita de muchos años y por lo tanto en la mayoría de los casos las comunidades no reciben ningún apoyo de los

estamentos estatales, peor de las empresas mineras que operaron en esos territorios.

Por las falencias y asimetrías existentes dentro de la Ley de Minería ecuatoriana debido a la falta de políticas acordes a la realidad social a la que nos enfrentamos hoy en día, también a la falta de normativas que no queden en letra muerta sino que se viabilicen en la práctica.

Por las situaciones que provocan la desprotección y violación de los derechos y garantías establecidos en la norma suprema Constitucional y en la Ley Minera, por la falta de normas claras que abarquen el fondo de las problemáticas que se presentan hoy en día.

Finalmente, porque no se puede dejar en manos de las empresas la elaboración exclusiva del plan de cierre de las operaciones minera, es necesario y primordial la participación de los concedores directos de los efectos que ésta actividad minera produce, como son las comunidades afectadas, en pro de que no sean vulneradas las garantías básicas amparadas y tuteladas en las normativas.

8. CONCLUSIONES.-

- Existe un completo descuido por parte de los Asambleístas, por cuanto las reformas que realizan no cubren con los derechos de las comunidades.
- Las actividades que realizan las empresas mineras, no están sujetas en cuanto se refiere al cierre de sus operaciones a ninguna intervención por parte de las comunidades.
- Es fundamental la participación de la comunidad afectada por la explotación minera en la elaboración del plan de cierre de las operaciones, ya que por ser los afectados directamente, tienen el derecho de dar a conocer sus necesidades y hacer valer sus derechos.
- El desarrollo de un verdadero Plan de Cierre de las Actividades Mineras, en el que su elaboración sea con la participación en conjunto del Estado, la Empresa Minera y la Comunidad permitirá evitar perjuicios a sus habitantes..
- Toda actividad minera previo a su explotación debe ser consensuada con sus comunidades y las mismas deben ser beneficiadas con un porcentaje apropiado para el desarrollo y sustento de las comunidades donde se realiza la actividad minera.

9. RECOMENDACIONES.

- A las autoridades tanto de los ministerios de Energía y Minas como a los del Medio Ambiente que para solucionar las diversas problemáticas que se presentan, se debe realizar un estudio amplio y pormenorizado de las condiciones mineras actuales que se dan en nuestro país, presentando proyectos acordes a la situación actual del país.
- A los gobiernos autónomos descentralizados que realicen actividades que beneficien a las comunidades especialmente en los lugares donde se explotan minerales.
- Al Gobierno Nacional que preste más atención a las comunidades y que sus minerales sean explotados por nuestros compatriotas y que no sean las empresas mineras de otros países los que se lleven nuestras riquezas.
- A la Carrera de Derecho que promueva seminarios talleres a fin de que se promueva e incentive a la comunidad sobre la necesidad de que en toda operación de cierre de una empresa minera, se deberá contar con la participación activa de la comunidad.
- A la Ciudadanía presentar una propuesta de reforma a la Ley de Minería a fin de evitar el daño que se ocasiona por no contar con la participación de la comunidad en el cierre de las operaciones por parte de las empresas beneficiarias.

9.1 PROPUESTA JURÍDICA.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 57, numeral 17 de la Constitución establece el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Que el Artículo 57, numeral 16, establece las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, participaran en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

Que, el Art. 87 de la Ley de Minería, establece que el Estado, es responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social a través de las instituciones públicas que correspondan de acuerdo a los principios constitucionales y a la normativa vigente.

Que el Art. 89 de la Ley de Minería, considera que la participación ciudadana es un proceso que tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios de la comunidad a la gestión social y ambiental de un proyecto minero.

Por lo que, en uso de las atribuciones legales que confiere el **Artículo 120, Numeral: 6** de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL ART. 85 DE LA LEY DE
MINERÍA

Art. 1.- Refórmese el Art. 85 de la Ley de Minería.

“Art 2 Previo a la aprobación por parte del Ministerio del Ambiente del Plan de Cierre de Operaciones Mineras, éste deberá ser elaborado necesariamente con la participación activa y en conjunto de las comunidades por la actividad minera,

Art. 3 El Cierre de la operación minera por parte de la empresa beneficiaria deberá ser firmada por la comunidad conjuntamente con la empresa y el Respectivo Ministerio.

Art. Final.- La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del a Asamblea Nacional a los.....días del mes de..... del año dos mil catorce.

.

.....
Presidenta

.....
Secretaria

10BIBLIOGRAFÍA.-

- ✓ Constitución de la República del Ecuador, Quito – Ecuador, 2008.
- ✓ Ley de Minería, Quito – Ecuador, 2008.

- ✓ **CABANELLAS**, Guillermo, **DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL**, Editorial Heliasta S.R.L., Impreso en EDIGRAF, Buenos Aires – Argentina, Agosto 1980.

- ✓ ECONOMIA MINERA

- ✓ **LEY DE CIERRE DE MINAS**, Art. 3, Lima – Perú.

- ✓ **MALDONADO** Torres L, Méndez Vargas MM. Enfermedades por polvos inorgánicos. México: Editorial AUROCT; pág. 25-45, 1999.

- ✓ LEY ORGANICA DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION

- ✓

11. ANEXOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA

“EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CIERRE POR PARTE DE LAS CONCESIONARIAS MINERAS, SE DEBE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA

AUTOR: DENISSE MARTHA LOPEZ CARRIEL

LOJA – ECUADOR

2014

1. TEMA:

“EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CIERRE POR PARTE DE LAS CONCESIONARIAS MINERAS, SE DEBE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL”

2. PROBLEMÁTICA:

La presente problemática se origina en la falta de normativas que incluyan la participación activa de los ciudadanos especialmente de los que habitan en los lugares donde se realiza la actividad minera, en la elaboración del plan de cierre conjuntamente con la empresa minera provoca desprotección de los derechos las personas, al no poder pronunciarse respecto a cómo esperan que quede en el territorio en el que ellos viven y seguirán viviendo una vez que la empresa minera se haya retirado, esto en la actualidad no ocurre por lo que se perjudica notablemente a los pobladores de esas comarcas, esto ha generado y sigue ocasionando problemas sociales, que las autoridades en vez de solucionar los conflictos cuando estos se ocasionan más bien optan por enjuiciarlos indicando que los moradores de esos recintos mineros están atacando a las empresas mineras, este problema social, es enfocado en mi proyecto de tesis que en el transcurso del desarrollo de mi tesis de grado estaré ampliando sobre el mencionado tema.

Las políticas de los gobiernos de turno no son suficientes para resolver los intereses contrapuestos y conflictos que se producen entre los titulares del derecho minero y las comunidades que habitan en esos territorios, por lo

tanto, es fundamental que la participación en el proceso de evaluación del cierre de la actividad minera sea uno de los ejes motores por el cual no sean vulnerados sus derechos; intervención conjunta que debe ser suficiente como para conocer, acoger, responder a las diferentes necesidades y demandas que los habitantes tienen respecto a cómo quedará el territorio trabajado al momento del cierre de las operaciones.

Con esto no solo se estaría dentro del estándar internacional, sino que se generaría además las condiciones necesarias e indispensables para resolver la conflictividad social generada por el cierre o cese de la actividad minera; hay que tomar muy en cuenta que las consecuencias del mal manejo y transporte de residuos mineros peligrosos que quedan producto de ésta, y el impacto ambiental causado en el terreno trabajado lesionan gravemente los derechos fundamentales de las personas, ya que les afecta directamente a ellos.

Está problemática minera causa otros problemas, como son los problemas ambientales, que produce la contaminación ambiental, contaminación del agua, de tal forma que este grave problema tiene que ser resuelto, reformando las leyes y normativas referentes al tema, con soluciones prácticas y viables, con leyes que determinen sobre la situación y en caso de conflictos que estas leyes sean de fácil aplicación y por lo tanto de eficacia jurídica, cumpliendo con lo que determina la constitución de la República.

Finalmente, por el hecho que las empresas mineras dotadas exclusivamente del derecho de realizar el plan de cierre de la actividad

minera sin contar con la participación de las comunidades constituiría un riesgo importante ya que no se estaría permitiendo el aseguramiento de la estabilidad física y química de los desechos peligrosos que quedan después de la actividad; ni mucho menos el resguardo de la vida, salud, seguridad tanto de las personas como del medio ambiente.

Es por este motivo que en esta problemática es necesario que se reforme el art. 85 de la ley de Minería, estableciendo que las comunidades deben participar el plan de cierre, instituyéndose como un requisito de solemnidad previo a la aprobación de las concesiones mineras a las empresas mineras y ante el Ministerio del Ambiente, previo a ser aprobada las solicitudes de concesiones mineras

3. JUSTIFICACIÓN:

La presente investigación se justifica desde el orden social, ya que se realizará un estudio de las zonas mineras y de las personas que viven en esas comarcas los estudios que voy a realizar de la aplicabilidad de las normas establecidas para el efecto, tratando de que se realice acciones pertinentes a resolver los problemas en el sector minero por falta de una normativa que disponga la participación en la elaboración y cierre de las operaciones mineras en el Ecuador.

En el orden Académico se justifica, porque se ajusta a la malla curricular de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, que su pensum de estudios incluye el estudio de leyes especiales en la que se encuentra el estudio del derecho minero, además se justifica porque la Universidad

establece en las normas estatutarias y reglamentarias, como requisito para poder obtener el título correspondiente que se debe realizar una tesis de grado. En lo jurídico se justifica, porque realizaré un estudio de las normativas legales vigentes como son la ley de minería, la ley seguridad ambiental, y otros cuerpos legales, partiendo de la base de la constitución de la república. Se justifica así mismo el presente proyecto de investigación de tesis de grado, ya que contaré con el asesoramiento y orientación de los Docentes de la Carrera de derecho, así mismo cuento con los recursos bibliográficos necesarios para poder realizar la consultas y fuentes pertinentes al tema, cuento así mismo con los recursos económicos y la disponibilidad de tiempo, para poder realizar un trabajo de excelencia académica.

4. OBJETIVOS:

4.1 OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio jurídico y Doctrinario de la Ley de Minería, sobre la participación de la comunidad que es afectada directamente por la minería, en la elaboración del plan de cierre de ésta actividad en conjunto con la empresa minera.

4.2 OBJETIVO ESPECÍFICO:-

-Determinar los problemas jurídicos existentes por falta de normativa legal en la elaboración del cierre de las empresas mineras sin la participación de la comunidad afectada

-Establecer las causas por las que se producen los problemas mineros por la falta de participación de la comunidad en el cierre de las empresas mineras en el Ecuador.

-Presentar una propuesta de reforma al Art. 85 de la Ley de Minería, en el que se establezca como requisito solemne la participación de la comunidad afectada, previo a la aprobación por parte del Ministerio del Ambiente del plan de cierre de operaciones mineras en el Ecuador.

5. HIPÓTESIS:

La falta de normativa para que se realice la participación de la comunidad directamente afectada por la actividad minera en la elaboración del plan de cierre de las empresas mineras, produce la vulneración de los derechos constitucionales de los ciudadanos que viven en esos territorios mineros.

6. MARCO TEÓRICO:

Origen y Evolución Histórica de la Minería.-

La minería catalogada como una de las actividades más antiguas de la humanidad, ha constituido la principal fuente material económica de un país. En Ecuador, ésta labor tiene su origen en las primeras comunidades que se formaron en las distintas partes del territorio ecuatoriano, así en la ÉPOCA COLONIAL, era uno de los trabajos más complicados y difíciles, en el que los Ecuatorianos tomaron los territorios y utilizaron a las personas como esclavos para forzarlos a trabajar en la explotación de minerales, en las minas conocidas como las “mitas”. Los españoles llegaron a nuestras tierras

por equivocación, sin embargo existió de ellos la ambición de obtener riqueza, lo que les conllevó a su búsqueda y descubrimiento de lugares donde abundaba el oro.

Se dice que la primera explotación minera que se conoció, fue la que conoció en los flujos de obsidiana de MULLUMICA en la Cordillera real, de la cual, los primeros metales extraídos de los ríos y de los túneles de roca fueron el oro y la plata, en los lugares de NAMBIJA, ZARUMA PORTOVELO Y RIO SANTA BARBARA. Es en el siglo XVI (año de 1549) donde una significativa población se apoderó de los alrededores del lugar para ejercer la actividad artesanal minera. Son los españoles quienes conquistaron estos lugares y fundaron el poblado de ZARUMA, donde se extrajo el oro hasta el siglo XVIII. Las minas de NAMBIJA fueron abandonadas por los españoles. Posteriormente, en el años de 1980, fueron redescubiertas por colonos de la provincia de Zamora minas en las que se extrajo y explotó el oro de una manera forma irresponsable; con la utilización de la tecnología de los años 1950 se causó daños hasta hoy en día evidentes en las zonas que fueron explotadas.

Para el año de 1985 se descubre el Distrito de Ponce Enríquez, que fue explotado por organizaciones de pequeños mineros. Finalmente, en la actualidad se están siguiendo similares prácticas antiguas de extracción de minerales. Es el Estado como ente garantizador de la protección de los derechos fundamentales de toda persona y del medio ambiente en general

el que a través de la ley ha buscado establecer reglas para disminuir los impactos negativos que genera la actividad minera.

Cabe destacar, que se ha logrado hasta el momento establecer algunos mandatos mineros para regular y controlar la minería a gran escala y a media escala, muy necesarios para el control de éstas, mediante el empleo de tecnología y maquinaria de punta para desterrar a la minera ilegal que trae consecuencias de impacto socio-económico-ambiental, sin embargo, todavía existe un sin número de vacíos legales dentro de las normativas de la Ley Minera, por lo que es fundamental que el Estado deba centrarse a la búsqueda de políticas generadoras de verdaderos cambios positivos.

Generalidades de la Minería en Ecuador.-

La minería a lo largo de la historia se ha considerado como uno de los aportes económicos productivos para el desarrollo de los países en donde se establece, es entonces, una actividad que genera grandes ganancias y promueve la creación de empleos, a más de contribuir a la economía local y nacional. Sin embargo, actividad debe ser realizada con el fiel cumplimiento de los más altos estándares de cuidado al medio ambiente y a la sociedad en general.

Pese a que la minería como se mencionó en líneas anteriores benéfica al desarrollo económico de un país, ésta también trae consigo consecuencias negativas producidas al medio ambiente y a la comunidad que habita cerca y por los alrededores donde se desarrolla la minería. Por lo que, es importante que la llamada sostenibilidad minera sea importante y contribuya a lograr el

desarrollo de un equilibrio entre el aspecto económico y el cuidado de la comunidad y su entorno.

Todo esto, tendiente a lograr minimizar el impacto que ésta genera, y que constituya además una forma fundamental de mantener la comunicación y la participación constante entre las empresas, las comunidades y el Estado, que permita a su vez la creación de relaciones de confianza, para que, en el caso de conflictos se pueda dialogar en un clima de respeto e igualdad de condiciones.

Como se puede evidencia hace algunos años atrás, no se consideraba a la labor minera como un factor de riesgo para el futuro de la humanidad, sin embargo, hoy en día debido a las problemáticas presentadas se observa con gran preocupación, como el hombre por buscar egoístamente el desarrollo económico ha dejado un lado el entorno en que vive, e inclusive los daños que esto le podía generar al mismo, debido a los abusos cometidos en este campo; situaciones que actualmente han hecho que nazca la necesidad de regular y controlar estos impactos.

El Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y otros más son los organismos multilaterales que han impulsado y organizado a los inversionistas mineros del país para el desarrollo de la actividad minera, sin importarles las necesidades necesarias, humanas de la mayoría de comunidades y poblaciones en general.

Entre los objetivos planteados por éstos ha sido el de crear políticas que promuevan las actividades económicas que respondan a los intereses de las

transnacionales mineras. Con el supuesto eslogan de que apoyan el desarrollo de los países del Sur de Latinoamérica, han otorgado al Ecuador una serie de préstamos que han generado que el país se siga endeudando cada vez más.

Según varios entendidos en la materia, la creación de un marco jurídico que garantice la inversión minera, sometería al gobierno ecuatoriano a las imposiciones de los organismos de crédito, los mismos que actuaría a favor de las transnacionales mineras, sin importar los daños que por el mal manejo y uso de ésta actividad trae consigo no solo para el medio ambiente sino para la sociedad en general.

Los daños producidos al ambiente repercuten en la vida de los habitantes, generando a su vez un grave impacto social, ya que éstos se ven obligados a buscar otros medios para subsistir, lo que ha generado preocupación a nivel mundial, la que se ha expresado en la creación de leyes que normen y controles los impactos negativos que ésta trae consigo.

Efectos y causas de la Minería.-

Los efectos de la minería según varios autores se dividen en positivos y negativos. Los positivos que se considera que ésta constituye una nueva fuente de desarrollo económico de un país; mientras que, los negativos son los daños que representa ésta actividad para el medio ambiente, la salud de las personas y en general el impacto social que genera el mismo.

En cambio, las causas de la minería que dentro de un país se considera que ésta permite un desarrollo favorable, en algunos campos como el económico, pese a que ésta actividad produce diversas consecuencias negativas como contaminar las principales fuentes y vertientes de agua natural, siendo seriamente afectados.

Es importante recalcar que, la sociedad de algún modo requiere de la minería para poder satisfacer o cubrir ciertas necesidades básicas que cada gobierno tiene; surge entonces una interrogante, ¿sería prudente entonces, utilizar la minería sin importar los efectos negativos que ésta produce, no solo en el medio ambiente sino también en las personas? Por supuesto que la respuesta debe ser rotundamente negativa, porque no se puede olvidar ni dejar a un lado los efectos que ésta trae consigo, ni tampoco se puede vulnerar los derechos fundamentales consagrados en la normativa Constitucional.

El impacto socio-económico que deja la Minería.-

Hace años atrás no se le daba importancia alguna, a los daños que ésta actividad producía, pues, el único objetivo que tenía estaba centrado en el desarrollo del factor económico a través de ésta, sin embargo, los tiempos han cambiado y se empezó a tomar importancia de los impactos que generaba a través de la creación y modificación de normas que la regulen y la controlen.

Dentro de las diversas problemáticas presentadas surge el efecto socio-económico que trae consigo grandes discusiones entre los afectados

directos y las empresas que explotan un lugar específico, debido a la impotencia que las comunidades sienten debido a los graves daños de los que han sido víctimas por el desarrollo de ésta labor.

Dentro de los daños o efectos negativos que se producen en los individuos son los que afectan directamente a su salud como son las enfermedades respiratorias, cutáneas, y cancerígenas, de las cuales se irá analizando cada una de ellas por comprender problemas serios que el Estado a través de los organismos competentes debe tomar muy en cuenta para que los derechos amparados y tutelados por la norma Constitucional no sean vulnerados.

En las enfermedades respiratorias, las mas frecuentes tenemos las siguientes: NEUMOCONIOSIS.- *"Acumulación de polvo en los pulmones y las reacciones del tejido en presencia de este polvo (Maldonado y Méndez; 1999)"*²¹; SILICOSIS.- *"Es la neumonía producida por la inhalación de silicatos y sílice que se presentan en forma de polvo naturalmente"*²²; ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA.- *"Estas neumonías aparecen en el campo de lo que es el trabajo expuesto a la sílice. Estas inhalaciones causan morbilidad y mortalidad prematura.*

4) BRONQUITIS INDUSTRIAL.- *"Es una enfermedad respiratoria causada por la inhalación de partículas contaminantes e irritantes que se presentan en los sitios de trabajo de las minas..."* INFECCIÓN RESPIRATORIA POR MICRO BACTERIAS.- *"El riesgo de contraer este tipo de tuberculosis es alto en personas que trabajan con la exposición directa a sílice, un potente polvo*

²¹ **MALDONADO** Torres L, Méndez Vargas MM. Enfermedades por polvos inorgánicos. En: Enfermedades broncopulmonares de trabajo. México: Editorial AUROCT; pág. 25-45, 1999.

²² **MALDONADO** Torres L, Méndez Vargas MM.

mineral que si se lleva la respectiva seguridad puede provocar serios problemas que pueden llegar hasta la muerte.

Dentro de las enfermedades cutáneas tenemos las producidas por la alta exposición a la luz solar, la inadecuada protección de la piel, el contacto con sustancias tóxicas y químicos son detonantes para que se degeneren un sin número de enfermedades entre las que algunos autores consideran importantes son: "Asbestosis, Talcosis, Baritosis, Estañosis, Calicosis, entre otras...

Finalmente, dentro de las enfermedades cancerígenas, originada por las partículas de polvo que se encuentran en el ambiente debido a la actividad minera, tenemos las que afectan al sistema respiratorio provocando graves enfermedades que culminan con la muerte de una persona. Las más comunes son: el Cáncer de pulmón, que se debe según los investigadores a la exposición de una sustancia cristalina llamada sílice principal causante del éste tipo de cáncer, basta un pequeño contacto para desencadenar diversas formas de ésta patología.; otro tipo de cáncer que pueden presentar las personas son los que están expuesto al níquel.

7. METODOLOGÍA:

En el presente proyecto de tesis, utilizare los siguientes métodos y técnicas, mismos que serán de gran ayuda, para el desarrollo de mi tesis de grado.

METODO CIENTÍFICO.- Es fundamental porque permite la elaboración del marco teórico, a través de la recopilación de diversa información obtenida de las fuentes bibliográficas no solo de autores nacionales sino también

extranjeros, que permitan evidenciar el cómo y el por qué se dan las problemáticas mineras.

METODO ANALÍTICO - SINTÉTICO.- A través de la recopilación de diversas fuentes bibliográficas estudiadas, sintetizadas y resumidas acerca de la problemática planteada, permite alcanzar y analizar toda la información encontrada, obteniendo a su vez las bases para el desarrollo y fundamentación de la problemática planteada.

METODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO.- Con el que se puede lograr los objetivos propuestos en el presente proyecto de tesis a través del análisis de los aspectos específicos y generales, como el estudio o la aplicación de casos para llegar a la estructura de la ley, sus principios y esencia.

TÉCNICAS

Las técnicas que utilizare son: la **ENCUESTA**, misma que será aplicada a 30 Abogados en libre ejercicio profesional y 5 entrevistas a jueces y funcionarios judiciales, mediante un formulario respectivo para el efecto.

8. CRONOGRAMA.

AÑO: 2014

Tiempo Actividades	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
Elaboración Y presentación del Proyecto	XXX							
Revisión de Literatura		XXX	XXXX					
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			XXXX					
Verificación Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XXX				
Planteamiento Conclusiones Recomendaciones					XXX			
Presentación del Borrador de la Tesis						XXX		
Presentación del Informe Final							XXX	
Sustentación y Defensa de la Tesis								XXX

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Recursos Humanos.

Postulante: **DENISSE MARTHA LOPEZ CARRIEL**

Director de tesis: Por designarse

Recursos Materiales.

En lo relativo a los recursos materiales poseo a disposición insumos de oficina tales como: papel, esferográficos, copias Xerox, computadora, memoria extraíble, y otros.

	DESCRIPCION	COSTOS
1	Computadora portátil	\$. 600
2	Útiles de escritorio	\$. 200
3	Copias Xerox	\$. 50
4	Internet	\$. 100
5	Movilización	\$. 500
6	Impresiones	\$. 100
7	Empastado	\$. 200
8	Logística para Sustentación	\$. 200
9	Imprevistos	\$. 300
	TOTAL	\$. 2250

El costo total de la presente tesis asume a la cantidad de dos mil doscientos cincuenta dólares americanos, los mismos que serán financiados con recursos propios de la postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA:

GOMEZ Orea, D, Evaluación de impacto ambiental.

INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA, Manual de restauración de terrenos y evaluación de impactos ambientales en minería.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Guía para la elaboración de estudios del medio físico. Contenido y metodología.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Minería y medio ambiente: un enfoque. Lima,

MALDONADO Torres L, Méndez Vargas MM, Enfermedades por polvos inorgánicos.

GALDAMES Ortiz, D., Ingeniería Ambiental y Medio Ambiente, 2000.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008.

LEY DE MINERÍA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013.

CÓDIGO DE MINERÍA, Chile.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CHILE.

CIERRE DE FAENAS MINERAS (Ley N° 20.551), fue publicada en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 2011, Chile.



Universidad Nacional de Loja
Modalidad de Estudios a Distancia
Carrera de Derecho

ENCUESTA

Sr. (a) le solicito de la manera más comedida se digne respondernos la siguiente encuesta la misma que me será de gran ayuda para el desarrollo de mi tesis de grado titulada **“EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CIERRE POR PARTE DE LAS CONCESIONARIAS MINERAS, SE DEBE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL”**

1.- Conoce usted, ¿Qué significa el Plan de Cierre de las operaciones mineras?

2.- ¿Cree usted, que es importante la participación de la comunidad afectada por la explotación minera en la elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras?

3.- ¿Considera usted, Que las empresas mineras son las que deben exclusivamente elaborar el plan de cierre de las operaciones mineras?

4.- ¿Cree usted, que se están vulnerando los derechos de las comunidades afectadas por los impactos negativos que deja la actividad minera al no ser partícipes como actores directos en la elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras?

5.- ¿Cree usted, Qué es necesario que se reforme el Art. 85 de la Ley Minera en el que se establezca que previo a la aprobación por parte del Ministerio del Ambiente del Plan de Cierre de Operaciones Mineras, éste deberá ser elaborado necesariamente con la participación activa y en conjunto de las comunidades que son afectadas por la actividad minera, por medio de un informe que será suscrito por el representante de la comunidad afectada y el representante legal del concesionario minero?

GRACIAS



Universidad Nacional de Loja
Modalidad de Estudios a Distancia
Carrera de Derecho

ENTREVISTA

Sr. (a) le solicito de la manera más comedida se digne respondernos la siguiente entrevista la misma que me será de gran ayuda para el desarrollo de mi tesis de grado titulada **“EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CIERRE POR PARTE DE LAS CONCESIONARIAS MINERAS, SE DEBE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL”**

1.- Conoce usted, ¿Qué significa el Plan de Cierre de las operaciones mineras?

2.- ¿Cree usted, que es importante la participación de la comunidad afectada por la explotación minera en la elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras?

3.- ¿Considera usted, Que las empresas mineras son las que deben exclusivamente elaborar el plan de cierre de las operaciones mineras?

4.- ¿Cree usted, que se están vulnerando los derechos de las comunidades afectadas por los impactos negativos que deja la actividad minera al no ser partícipes como actores directos en la elaboración del plan de cierre de las operaciones mineras?

5.- ¿Cree usted, Qué es necesario que se reforme el Art. 85 de la Ley de Minería en el que se establezca que previo a la aprobación por parte del Ministerio del Ambiente del Plan de Cierre de Operaciones Mineras, éste deberá ser elaborado necesariamente con la participación activa de las comunidades?

GRACIAS

INDICE	Pág.
PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION´.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.1.1 CIERRE DE MINA.-.....	9
4.1.2. CONCESIÓN MINERA.....	12
4.1.3. COMUNIDAD.....	12
4.1.4. ECONOMÍA MINERA.....	15
4.1.5. EMPRESA.....	18
4.1.6. HABITAT.....	20
4.1.7. MEDIO AMBIENTE.....	23
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	25
4.2.1. LA ECONOMÍA MINERA.....	25
4.2.2. HISTORIA Y REALIDAD JURÍDICO SOCIAL DE LA MINERÍA	

EN ECUADOR.....	27
4.2.3. EL PROCESO DE CIERRE DE MINAS.....	30
4.3. MARCO JURÍDICO.....	38
4.3.1. EL PLAN DE CIERRE MINERO DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA.....	38
4.3.2. ANÁLIS DEL PLAN DE CIERRE DE LAS OPERACIONES MINERAS EN LA LEY DE MINERÍA ECUATORIANA.....	41
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.....	44
4.4.1 LEGISLACIÓN DE CHILE.....	44
4.4.2 LEGISLACIÓN DE PERÚ.....	47
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	50
5.1.- Materiales.....	50
5.2.- Métodos.....	50
6. RESULTADOS.....	53
6.1 INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	53
6.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.....	63
7. DISCUSIÓN.....	64
7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	64
7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	66
7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.....	67
8. CONCLUSIONES.....	68
9. RECOMENDACIONES.....	70
9.1 PROPUESTA JURÍDICA.....	71

10BIBLIOGRAFÍA.....	73
11. ANEXOS.....	74
INDICE.....	95